

y considerando...

año 10
mayo 2006



El Dr. Caminos es nombrado Vicepresidente Segundo de la FLAM



Conferencia Nacional de Jueces



Cena Anual de Camaradería



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

Autoridades y Editorial

CONSEJO DIRECTIVO 2004 - 2006

PRESIDENTE: Miguel Ángel Caminos	Alcira Paula Pasini	María Lilia Gómez Alonso
VICEPRESIDENTE: Luis María Cabral	TESORERO Ramón Álvarez Bangueses	Julio Amancio Piaggio
VICEPRESIDENTE EN REPRESENTACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS Carlos O. Giménez Bauer	PROSECRETARIA Lidia Beatriz Soto	Aideé Vázquez Villar
VICEPRESIDENTE EN REPRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Marcelo Luis Gallo Tagle	PROTESORERO Alberto Agustín Lugones	Mónica Lilian Cuñarro
SECRETARIA GENERAL	SECRETARIO DE ACTAS José Luis López Castiñeira	Edgardo Adrián Bello
	VOCALES Catalina Moccia de Heilbron	Jorge Alberto Giardulli
	Clara Julia Curtino	María Inés Oderay Longhi
	Fernando Posse Saguier	Rubén Omar Molinari
		Juan Pablo Salas
		REVISORES DE CUENTAS Nora Cabrera de Monella
		Rita Mill de Pereyra
		Pedro José De Diego

Desde la publicación en el mes de diciembre del año pasado del número especial de "Y considerando..." hasta ahora, la comunicación con nuestros asociados lectores se ha visto interrumpida por un período por demás dilatado para el gusto de esta comisión de prensa y que, por respeto a nuestros asociados, entendemos debe ser explicado.

La transcendencia del tema que cubriera en forma excluyente las páginas del número especial y la importancia que aquél tiene desde antaño para quienes dirigen esta Asociación, hizo que esta comisión encarara con la mayor responsabilidad a su alcance, la tarea encomendada y como prueba de ello basta releer la nómina la totalidad de autores de los artículos que lo integran, cuyo prestigio y valía hace ociosa cualquier ponderación.

Creemos por ello que el esfuerzo valió la pena y ha dejado un saldo favorable, habida cuenta la calidad y calidez de los comentarios recibidos, mas también trajo como rémora una ingente erogación económica que afectó

el presupuesto destinado por la Asociación para la publicación periódica de "Y considerando...". Tal circunstancia se unió al no menor aumento de costos de materia prima y de edición ocurrido en nuestro país a finales del año pasado, proceso que se mantiene hasta ahora, lo que hizo que debiera buscarse una mengua de aquellos gastos para permitir la normal aparición de la revista, lo que se logró recién a mediados del pasado mes con la firma de un convenio con la editorial "Errepar", que garantiza durante el lapso de un año dicha publicación.

Seguimos sosteniendo que "Y considerando..." es obra, en buena parte, de todos los asociados y su acercamiento y colaboración con esta Comisión permitirá que siga siendo un fluido canal de expresión de sus inquietudes en pos de alcanzar los objetivos comunes que conforman los intereses de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Comisión de Prensa



Editorial:	1
Sumario:	2
Institucionales:	
• Encuentro Anual de La Asociación. Discurso del Dr. Caminos	4
• Primera Conferencia Nacional de Jueces. "Jueces y Sociedad"	9
• Exposición del Presidente de la Asociación	13
• Jornadas Preparatorias de la Conferencia Nacional de Jueces	17
• La Asociación de Magistrados como Modelo Internacional. Por A. Nobili	18
• Asamblea de la FLAM en Panamá	21
• Declaración de Panamá	22
• Reunión del Grupo de la Unión Internacional de Magistrados Grupo IBA-UIM	23
Noticias:	
• Asociación de Mujeres Jueces de la República Argentina	24
• Encuentro con la Presidenta de la Corte Suprema de Canadá	25
• Homenaje al Defensor Público Oficial Dr. Díaz Lestrem	26
• Asociación Civil Justicia Democrática	30
Artículo de Opinión:	
• La Delegación de la Causa en el Proceso Penal. Una Visión Crítica. Por Marta N. Caputi	32
• ¿Mejor? ¿Remuneración? ¿Mensual? ¿Normal y Habitual?. Por A. Sudera	35
Información General:	
• Sinopsis del libro "Teoría de la decisión judicial Fundamentos de Derecho"	40

Revista

yconsiderando

Año 15 - marzo 2006 / Número 72
RNPI N° 2158934.

Director:

Miguel Ángel Caminos.

Los artículos y/u opiniones de cualquier índole puestas de manifiesto en la publicación "Y considerando..." por los columnistas invitados y aquellos firmantes de notas, no reflejan necesariamente el punto de vista de la entidad editora. Los artículos publicados se pueden reproducir total y parcialmente citando la fuente.

Vías de comunicación:

Página web: www.asocmagistra.org.ar

Correo electrónico: Sede Central: presidencia@asocmagistra.org.ar

Escuela Judicial: escjudicial@asocmagistra.org.ar

Turismo y servicios: turiservicio@asocmagistra.org.ar

Editor Responsable

Asociación de Magistrados y Funcionarios de la
Justicia Nacional.

Lavalle 1334 - Ciudad de Buenos Aires

Tel: 4372-0654/0398/2043

Revista: Y considerando... es una publicación mensual, gratuita para los asociados.

Foto de Tapa: Frente de la Universidad Nacional del Litoral

Comité de Redacción:

Coordinador: José Valentín Martínez Sobrino

Integrantes: Gregorio Corach, Cecilia Federico, Marcos Arnoldo Grabivker, Virginia Simari.

Imagen y Realización:

Eikón Producciones: Lavalle 1735 4° "C" C. de Buenos Aires

correo: eikonprodu@netscape.net

Diseño Gráfico:

Eduardo Díaz Cano Tel. (011) 1553404943

Impresión:

Errepar: Paraná 725 - (1017) Buenos Aires. Tel. (011) 4372-3888

Red de Distribuidores en todo el país

Fondo Editorial



ERREPAR



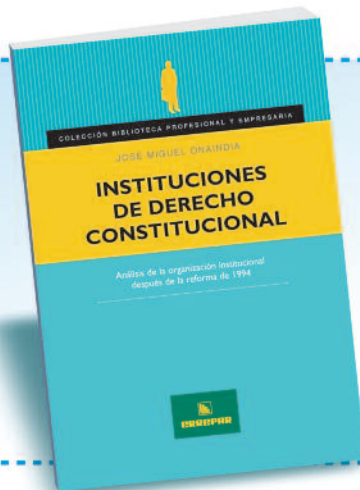
NOVEDAD

Seguridad Social Procedimiento Tributario. Recursos de la Seguridad Social Daniel G. Pérez

Con un grado de detalle inédito en la bibliografía especializada existente sobre el tema, este profundo y cabal estudio aborda el análisis completo de los recursos de la seguridad social: su naturaleza, aspectos administrativos o formales, aplicación, recaudación, fiscalización, procedimiento administrativo, impugnación de deudas y sanciones, el contencioso tributario y los recursos judiciales

Derecho Civil y Comercial La Protección de los Datos Personales en la Argentina Pablo A. Palazzi

La ley 25.326 de protección de datos personales y hábeas data, comentada artículo por artículo con la interpretación jurisprudencial existente y, a falta de tal, la opinión de la doctrina sobre esta joven área del derecho que regula el uso de la información personal de individuos y empresas, amparándola y aplicando estándares para su manejo

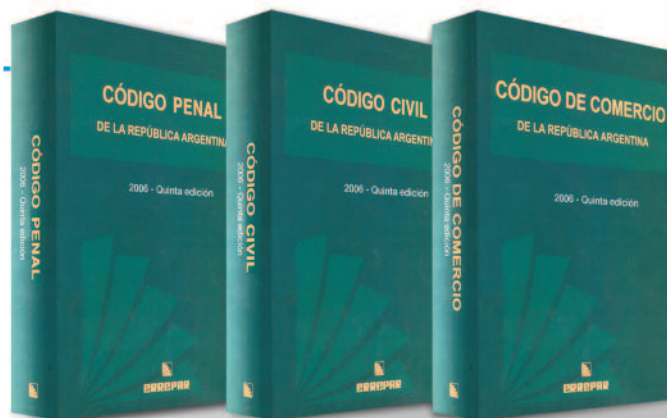


Derecho Constitucional Instituciones de Derecho Constitucional José M. Onaindia

El prestigioso constitucionalista y docente José M. Onaindia lleva a cabo un cabal análisis de las principales instituciones del derecho constitucional que recibieron modificaciones directas o indirectas con la reforma de 1994

Códigos 2006 Código Civil, Código Penal y Código de Comercio de la República Argentina

Cada ejemplar incluye un CD con la versión digitalizada, la actualización a través de Internet y la recepción diaria por e-mail de las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación



Paraná 725 (1017), Ciudad de Bs. As. - Tel.: (011) 4370-2002
clientes@errepar.com y red de distribuidores en todo el país

Encuentro anual de la Asociación de Magistrados

Discurso del Dr. Caminos

Con motivo de la Cena Anual de la Asociación de Magistrados realizada en el Hotel Plaza, se transcribe el discurso de su presidente el Dr. Caminos

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional siente particular satisfacción al celebrar nuevamente nuestra cena de camaradería, y hacerlo en un ámbito de especial relieve que destaca la importancia que asignamos a esta reunión. La profunda crisis por la que transitó el país en los últimos años, que tuvo severa proyección en la Justicia, no impuso un paréntesis que ahora decidimos superar an-

te renovadas condiciones que permiten augurar un futuro que deje definitivamente atrás semejante adversidad.

Pero ese futuro promisorio que la sociedad espera sólo podrá construirse con apego a los valores fundamentales de la vida democrática y el respeto a las instituciones republicanas. Tal vez sea ésta, por estar acompañados de destacadas personalidades del quehacer jurídico, judicial y político, la ocasión más propicia para marcar, una vez más, nuestra posición frente persistentes situaciones que obstan al necesario fortalecimiento institucional del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos y, a la necesaria comprensión social de la tarea que desarrollan sus integrantes.

También es una oportunidad para exponer aspectos centrales de la gestión que nos fue encomendada, como forma de presentar un balance, que consideramos fructífero, y que ha sido resultado de la dedicación y empeño de todos aquéllos que, motivados por el único interés de servir a la buena administración de justicia, integran el Consejo Directivo, las 19 comisiones asesoras y las 15 delegaciones del interior del país.



*Dr. Miguel A. Caminos,
Presidente de la AMFJN*



Dres. Luis M. Cabral, Vicepresidente de la AMFJN y J.C. Fernández Madrid

Ese trabajo mancomunado nos ha permitido, entre otras cosas, intervenir activamente en proyectos legislativos, analizarlos, producir dictámenes y propuestas con resultados ciertamente positivos. En ese sentido, me permito resaltar la actitud, tanto del Ministerio de Justicia de la Nación como del Consejo de la Magistratura, que con igual espíritu receptivo someten variadas cuestiones a nuestra consideración, atienden las sugerencias y propuestas que formulamos y las concretan de ser el caso. Esa ponderable forma de abrir al debate asuntos de particular trascendencia, asegura la elaboración de normas con un mayor grado de acierto y eficacia. Con igual criterio hemos dado nuestro aporte a legisladores y expuesto ante distintas comisiones del Congreso de la Nación.

Es que el principio de independencia que desde siempre estamos empeñados en resguardar, no se ve afectado por la comunicación fluida y la interrelación entre los poderes sino, antes bien, se fortalece con resultados que optimizan la administración de Justicia. No se trata, en definitiva, de un poder contra los demás ni uno sin los demás, dado que por ser todos Departamentos de un mismo Estado no es propio que actúen en compartimentos cerrados.

A modo de ejemplo basta citar

las reuniones que se concretaron en la sede de nuestra entidad, con presencia del anterior Ministro de Justicia y la participación de jueces, fiscales y defensores, a raíz de un minucioso relevamiento de todas las cárceles federales del país realizado por la Defensoría General de la Nación, que exhibió crudamente el estado actual del sistema carcelario, que se encuentra lejos de reunir estándares satisfactorios para una efectiva resocialización de los internos, a causa de una excesiva sobrepoblación que es consecuencia directa de la insuficiencia presupuestaria para la realización de obras, y que derivó en indignas condiciones de convivencia. En esas ocasiones se

trazó un plan de acción para lo inmediato que se fue concretado parcialmente, a la vez que se conformó una comisión de seguimiento que en la actualidad trabaja en el seno del Ministerio de Justicia. Esperamos una pronta solución integral porque la gravedad del tema no permite dilaciones.

En la convicción de que a Justicia debe a estar a la altura de los vertiginosos cambios que hoy experimentan las sociedades modernas, intensificamos el esquema de formación y capacitación de todos sus estamentos. Para ello, hemos celebrado múltiples convenios de cooperación con universidades y distintas entidades del quehacer académico, a la vez que nuestra Escuela Judicial ha diseñado planes de estudio en módulos de formación interdisciplinaria, que propenden hacia un sistema educativo integral dirigido a personas que tienen y requieren un alto grado de profesionalismo.

Se trata de proveer herramientas para una preparación actual en distintas materias que posibilite un adecuado conocimiento de la realidad, para que los jueces sean los efectivos garantes de una justicia, imprescindible para el logro de una paz social con equidad."

Hemos también expandido nues-



Dres. S. M. Martínez a cargo de la DGN, E. Highton de Nolasco Vicepresidenta de la CSJN, M. A. Caminos y M. Losardo Secretaria de Justicia de la Nación

y considerando...



Dres. R. Álvarez Bangueses, Tesorero de la AMFJN, N. Nusshold y F. Posse Saguier, Consejero de la AMFJN

tra actividad asociacionista hacia el ámbito del Mercado Común del Sur, porque ese gran espacio económico caracterizado por una zona de libre comercio y unión aduanera, profundiza vínculos políticos y sociales que se proyectan e interesan a todas las instituciones. Por eso entendimos que no debíamos conformarnos con ser sólo observadores del más importante proceso de integración regional realizado sobre la base de coincidencias fundadas en el respeto a los valores fundamentales de toda sociedad democrática y pluralista, expresados en la defensa de los derechos humanos, la protección del medio ambiente, la solidaridad, la equidad y la seguridad jurídica con forma de alertar un desarrollo económico sustentable.

En esa convicción, nuestra entidad fue propulsora y fundadora del "Bloque de Defensores del Mercosur", en el que se acentuó el compromiso de la Defensa Oficial en la protección integral de la persona y la garantía de su dignidad. Recientemente, en Iguazú, con idénticos fines, hemos firmado una carta intención con representantes de las asociaciones de Uruguay, Brasil y Paraguay para constituir la "Unión de Jueces del Mercosur".

Destaco la trascendente importancia del asociacionismo judi-

cial, cuyas metas son la defensa de intereses corporativos sino de los altos valores de la justicia.. Son agentes que abren espacios para la discusión de aspectos que hacen a los sistemas judiciales, velan por el respeto a los principios consagrados en las constituciones y en las leyes y están allí para denunciar casos que afectan la actuación judicial cuando jueces e integrantes de los Ministerio Público, por la naturaleza de sus funciones, se ven impedidos de hacerlo. Son en definitiva, la voz política de la justicia. No es entonces por casualidad que en países que pretenden instaurar una desmedida hegemonía política, se prohíba la existencia de asociaciones judiciales.

No es el caso de nuestro país donde nuestra entidad goza de respeto y presencia institucional. Con ese espíritu que caracteriza a las asociaciones, hemos defendido sin claudicaciones ni eufemismos la independencia judicial, y demostrado que no estamos dispuestos a callar ninguna situación que siquiera pueda razonarla, por que el silencio no sería sinónimo de prudencia sino de aceptación.

La independencia no es un ropaje liviano para exhibir en la superficie con declamaciones altisonantes, ni una concesión que pueda limitarse o dejarse de lado por problemas o conveniencias circunstanciales, sino que es la esencia que legitima Justicia; es el valor que asegura la libertad y el legítimo ejercicio de toda autoridad republicana y es la garantía de los habitantes que sus derechos habrán de ser protegidos por igual. Sólo un Poder Judicial y Ministerios Públicos fortalecidos en su independencia, eficientes y confiables, son capaces de realizar un debido control de legalidad de los actos y evitar toda forma de avasallamiento o arbitrariedad.

Es en defensa de los valores de la independencia que reaccionamos decididamente ante situaciones que visualizamos susceptibles de poner en riesgo sus prin-



Dres. Ricardo Lorenzetti Ministro de la CSJN, Carmen M. Argibay Ministra de la CSJN y Luis M. Cabral

cipios, algunas de las cuales es oportuno de poner de relieve, por la particular preocupación que generan.

En este sentido, nos preocupan ciertos criterios dirigidos a relativizar una de las garantías básicas de independencia previstas en la Constitución, cual es la intangibilidad de las retribuciones, con argumentos que llegan hasta exhibirla como un privilegio personal cuando ha sido instituida teniendo en miras al Poder Judicial como institución. Su carácter absoluto es indiscutible en tanto prohíbe a los otros poderes del Estado disminuirlas de manera alguna, con el fin de preservar a jueces e integrantes de los Ministerios Públicos de toda injerencia externa y asegurar la necesaria tranquilidad anímica que exigen tan delicadas tareas. La debida actualización de las remuneraciones, que es un elemento que alienta la carrera judicial, responde también a ese principio conforme lo ha definido en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que nos preocupa que se diseñe una política de sueldos alejada de esa manda y que no atienda a las severas incompatibilidades y a la responsabilidad y jerarquía de las funciones.

Nos preocupa especialmente que los jueces sean imputados



*Dres. Claudio Kiper Consejero Juez del CMPJN y Humberto Quiroga Lavié
Consejero Académico del CMPJN*

por el sentido de sus fallos cuando interpretan y aplican la Constitución y las leyes según su conciencia. La administración de una Justicia imparcial y la garantía de inamovilidad, pilares básicos de nuestra organización institucional, rechazan que el desacuerdo con determinada decisión, para cuyo remedio existen los mecanismos procesales adecuados, pueda constituir una base apropiada que fundamente un trámite de remoción. Entre otros, un caso que estimamos paradigmático de imputación por el contenido de sentencia, es el de dos jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, que se vieron precisados a dar explicaciones en el

Consejo de la Magistratura a raíz de una resolución que adoptaron y que tuvo gran repercusión pública. En el entendimiento que se trataba de una cuestión de meridiana claridad y que presentaba una inusitada gravedad institucional, la Asociación no vaciló en requerir la inmediata desestimación del caso porque, de prosperar, a más de su injusticia, habrá de provocar que ningún juez sienta ya la seguridad de juzgar con libertad.

Nos preocupa asimismo el proyecto dirigido a modificar la integración del Consejo de la Magistratura, que al acentuar una fuerte descompensación en favor de los representantes de los órganos de elección popular, no aparece cumpliendo con el sistema de equilibrio que manda el art. 114 de la Constitución Nacional, que implica que ningún sector pueda tener, por sí, preponderancia sobre los otros. Y así como en su momento fuimos críticos de la actual composición que limita a un % 25 la representación de los jueces, también los somos de este proyecto que la limita aún más, sin atender la naturaleza de las funciones atribuidas a ese organismo que hacen al gobierno de un poder independiente, como son las de administración, reglamentación y disciplina.

La normalidad institucional se



*G. Corach, Asesor Presidencia AMFJN y
Dres. R. Recondo Presidente Comisión Asuntos Institucionales de la AMFJN*

configura cuando existe un firme respeto del plexo de principios y disposiciones que en la Constitución prevén la equilibrada relación entre los tres poderes del Estado. Para que esa correspondencia se dé como lo quisieron nuestros constituyentes es preciso el desenvolvimiento, en todos y cada uno de los diversos ámbitos en que actúan e inciden, de los efectos previstos en orden a un armónico devenir para alcanzar la plena vigencia de los derechos fundamentales.

Esas condiciones no se cumplen si la estructura o el funcionamiento de los poderes de constitucionales puede distorsionarse, como en el caso de no respetarse la legítima integración de alguno de sus órganos. Así lo hemos planteado ante la comisión de Asuntos Constitucionales del Honorable Senado de la Nación.

Por cierto que también nos preocupa el alto grado de descrédito social que hoy padece la Justicia. Como lo hemos advertido en múltiples ocasiones, no rehuimos de la cuota de responsabilidad que nos corresponde y tenemos en claro que recuperar la confianza depende en buena medida de nuestra conducta, que haga honor a la alta misión que nos fue encomendada, de la fuerza de convicción de nuestras decisiones y de la apertura a un amplio acceso a la justicia. Hacemos



Dres. A. Cornejo Consejero Juez del CMPJN y M. E. Uzal Presidenta Comisión Revista de la AMFJN

cuanto está a nuestro alcance para recuperar esa confianza, pero no dejamos de observar el daño que producen a la imprescindible credibilidad social, las opiniones ligeras, infundadas, e interesadas que muchas veces no vacilan en crear confusión por conveniencia.

Sin dudas, que el relevante rol de una prensa responsable que, sin mengua o renuncia al derecho de crítica, a la par de informar, ejerza una verdadera función docente, contribuirá en mucho a formar conciencia de que la función de juzgar no puede ser la expresión de momentos dominantes de la opinión popular, porque aquélla está delimitada por la aplicación de la ley, y

no tiene por finalidad satisfacer sentimientos mayoritarios sino asegurar la vigencia de las normas que se han dado para garantizar la convivencia social.

Confiamos que la reunión de jueces de todo el país, que ha convocado la Corte Suprema para el año próximo, bajo el lema "Justicia y Sociedad", sea, a más de la importancia que representa asumir el tratamiento de los temas seleccionados, una inmejorable ocasión para transmitir a la comunidad los principios a los que se sujeta la magistratura en el quehacer judicial.

Estimados colegas: Creemos firmemente que el sostenimiento de estas convicciones conducirá hacia una Justicia cada vez mejor, más eficiente y que merezca la confianza ciudadana. Las calidades personales de quienes la integran permiten confiar que así habrá de ser.

Nuestro profundo agradecimiento a todos quienes aportan su desinteresado esfuerzo para que la Asociación sea la realidad que nos enorgullece.

Y a los amigos que nos acompañan, y a sus familias, nuestros mejores deseos de buena ventura para el próximo año. Muchas Gracias..."

MIGUEL ÁNGEL CAMINOS
Presidente



B. Caviglione Fraga y V. Pérez Tognola, Consejeros Jueces del CMPJN

Primera Conferencia Nacional de Jueces

El esfuerzo de las autoridades de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional al participar en la organización de la Conferencia Nacional de Jueces tuvo merecidos frutos pues de los 435 asistentes a aquella, casi el 50% eran miembros de nuestra entidad

"Jueces y Sociedad"

Los pasados 30 y 31 de marzo, se llevó a cabo en la ciudad de Santa Fé, la primera Conferencia Nacional de Jueces organizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la colaboración de esta Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Federación Argentina de la Magistratura.

Este encuentro reunió a más de cuatrocientos jueces nacionales y provinciales de las distintas instancias que, tras asistir al desarrollo de las exposiciones de

quienes conformaron los cuatro paneles previstos para ambas jornadas, se integraron en tres comisiones de trabajo, "Prensa, Justicia y Sociedad", "Independencia Judicial, Status del Juez y Relación con Otros Poderes" y "Capacitación y Escuela Judicial" en las que se presentaron distintas ponencias y propuestas sobre cada uno de los temas que fueron discutidas por los participantes, elaborándose luego valiosas conclusiones que fueron leídas en la Clausura de la Conferencia. Estas conclusiones reflejan, como idea central, la necesidad de colaborar en la búsqueda de vías de salida al descrédito generalizado sobre las instituciones y que campea en importantes sectores de nuestra socie-



Fachada de la Universidad del Litoral

y considerando...



Jornada inaugural de la Conferencia Nacional de Jueces en el Paraninfo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral

dad, mediante actividades que signifiquen una mejora del conocimiento público sobre la realidad del Poder Judicial, la intensificación de su capacitación y el reconocimiento de su independencia frente a los otros poderes del Estado y demás sectores sociales, con el propósito de elevar su prestigio y reconocimiento dentro de la comunidad.

Conclusiones

Comisión I

Prensa, Justicia y Sociedad

Se ha debatido sobre la base de la necesidad de adoptar una política comunicacional de los poderes judiciales, y en ese contexto, considerando las exposiciones de los panelistas y el debate en el seno de la comisión, se arribó a las siguientes conclusiones:
Implementación: Se propone la implementación de un centro de prensa de información judicial.
Integración: En cuanto a su composición se consideró que debería crearse por las máximas autoridades de gobierno de cada Poder Judicial con la participación de representantes de las organizaciones de jueces, tanto en la jurisdicción nacional como en cada jurisdicción provincial. Se pondrá que, por convenios, el Centro a crearse en el orden nacional preste colaboración a los órganos provinciales, tendiendo

a la conformación de un centro nacional único.

Objeto: El centro de prensa se encargará de recolectar y comunicar toda la información judicial e institucional relevante para la sociedad y los magistrados.

Con relación a la comunicación hacia la sociedad se encargará:

- De promover la difusión de las decisiones judiciales, resoluciones institucionales y educación jurídico-legal a fin de procurar una mejor comprensión del quehacer jurisdiccional por parte de la población.
- De crear un cuerpo de profesionales en comunicación, en los principales centros judiciales del país tanto en la justicia nacional como provincial, si así lo requiere, con el propósito de establecer relaciones comunicacionales con la prensa. El centro de prensa no se propone limitar o impedir la opinión o expresión directa de los jueces, ni sustituirlos, sino prestarles colaboración y asistencia para las necesidades de información que ellos estimen convenientes.
- De facilitar la creación de un equipo de emergencia para la asistencia comunicacional en situaciones de crisis, o casos relevantes para asistir a los jueces que lo requieran.
- De planificar una mejor difusión de las decisiones judiciales y

del quehacer del Poder Judicial.

En relación con los magistrados se encargará:

- De mejorar la información disponible para un mejor desempeño de la función judicial. A tales fines promoverá la ampliación de la página web de la Corte Suprema para el acceso a los jueces de los fallos y a documentación jurídica de la biblioteca y derecho comparado.
- De promover foros de discusión de temas comunes entre jueces de un mismo o de distintos

fueros a los fines de discutir guías generales de la actuación judicial, necesidades de recursos materiales, técnicos y humanos.

- De organizar cursos de capacitación a los magistrados en materia de comunicación y relación con los medios periodísticos.
- Promover la interacción entre los fueros a fin de que colaboren en el aporte para la implementación de una política comunicacional del Poder Judicial.
- Se considera necesario debatir la extensión de la información

"...El Centro de Prensa no se propone limitar o impedir la opinión o expresión directa de los jueces ni sustituirlos, sino prestarles colaboración y asistencia para las necesidades de información que ellos estimen convenientes..."



Dres. Miguel A. Caminos, (en segundo plano) Presidente de la A.M.F.J.N.; Mariano Candiotti, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.; Luis M. Cabral (en segundo plano) Vicepresidente de la A.M.F.J.N.; Rafael F. Gutierrez, Presidente de la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fé; Eugenio Raul Zaffaroni, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Elena Highton de Nolasco Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ingeniero Jorge A. Obeid, Gobernador de la Provincia de Santa Fé

que se debe presentar públicamente y la que se debe reservar, según las etapas y tipos del proceso, especialmente penal, preservando a los justiciables, especialmente en los casos de resonancia pública.

- Desarrollar programas de difusión de la actividad judicial y el rol institucional como poder del Estado especialmente ante jóvenes, llegando a las escuelas secundarias o trayendo a éstas a los tribunales.

Comisión II

Independencia Judicial.

Estatus del juez y relación con otros poderes.

- Los jueces deben decidir los conflictos teniendo en cuenta que todos los ciudadanos, cualquiera sea su origen, su credo, sus ideas políticas o riqueza o su pobreza, son iguales ante la ley. Por ello deben actuar de manera que la sociedad perciba claramente que son independientes de toda influencia política, económica, o social o mediática.
- Los jueces integran un Poder del Estado cuya finalidad es la defensa de la Constitución Nacional, controlando que los demás poderes se ajusten a ella, tutelando las instituciones y defendiendo los derechos individuales de los ciudadanos. Por esta razón,

es imprescindible fortalecer el Poder Judicial para que pueda cumplir esa función tan importante en la sociedad.

- Las garantías que aseguran la independencia del juez no son un privilegio ni un beneficio de carácter personal o patrimonial de los magistrados, sino el resguardo del equilibrio tripartito de los poderes del Estado. Su respeto es fundamental para la independencia del Poder Judicial.

- Quienes han sido encomendados por el pueblo para ocuparse de la gestión de los otros poderes del Estado, deben realizar una lectura madura de la Constitución que los obliga a proteger las instituciones, con el beneficio consiguiente para la totalidad de los ciudadanos que habitan este país.

- La inamovilidad en los cargos es esencial para que el Juez pueda

“...Las garantías que aseguran... (su independencia) ...no son un privilegio ni un beneficio de carácter personal...”

decidir sin temores a ser removido. Por ello, todo pedido de enjuiciamiento debe ser fundado y analizado con la mayor seriedad y rápidamente desechado cuando no reúne esos mínimos requisitos. La amenaza de destitución por cualquier medio directo o indirecto, frente a sentencias que no conforman a un determinado grupo, constituyen una afectación de esa garantía y una seria lesión a la independencia del Poder Judicial. El poder de enjuiciamiento o el disciplinario no tienen competencia alguna para revisar el contenido de las sentencias de los jueces.

- Los jueces deben tener la seguridad de que estarán en sus cargos mientras dure su buena conducta a fin de ser independientes de quien los designó. No se respeta esta garantía cuando se establece un plazo determinado, pretendiendo introducir una dependencia respecto de quien debe renovar el mandato. También se afecta la garantía si se valoriza desigualmente la tarea los jueces o si no se les reconoce un mínimo indispensable para su desempeño independiente.

- Los jueces deben tener en cuenta las consecuencias de sus decisiones, prestando particular atención a las demandas que la población tiene respecto de la

justicia, y la división de poderes. No obstante, la decisión judicial no puede basarse en los deseos circunstanciales de la opinión publicada, ya que debe respetar el debido proceso y aplicar la ley. La independencia judicial también se ve afectada cuando se pretende lograr una determinada decisión mediante la presión pública, o el desprestigio del magistrado. Los desacuerdos pueden ser atendidos y los equívocos corregidos por la vía de los recursos judiciales, pero nadie puede tener el poder de influir sobre los jueces por vías que no sean las que el derecho permite.

- El justo reclamo de acceso a la justicia y de una decisión rápida, requiere del dictado de legislaciones adecuadas por parte de los poderes legislativos y de inversiones en personal y tecnología por parte de los poderes ejecutivos. Por ello es necesaria la definición de políticas de estado respecto del Poder Judicial que, basándose en el consenso, sean respetadas en todo el país para que la población reciba el servicio que merece.

Implementación: Se promueve la creación de una Comisión Permanente de protección de la Independencia Judicial con representantes del Poder Judicial y con el objeto de:

- Coordinar la defensa de la in-

"Necesidad de capacitación para todos los actores del proceso judicial, jueces, funcionarios y empleados..."

dependencia judicial en el Poder Judicial de la Nación y de las Provincias.

- Establecer un sistema para hacer conocer al Poder Legislativo Nacional y en las Provincias, las propuestas de reformas legislativas en el Poder Judicial.

Comisión III

Capacitación

- Necesidad de capacitación para todos los actores del proceso judicial, jueces, funcionarios y empleados.

- Capacitación para los aspirantes al ingreso a la carrera judicial.

- Capacitación continua y permanente para las personas que operan en el sistema judicial.

- Existencia de incentivos diversos para motivar a los actores del proceso judicial a la capacitación.

- Modalidad de talleres para la operatoria en capacitación que permita la vinculación horizontal de los participantes.

- Formación jurídica sistemática.

- Formación técnica de los magistrados mediante la implementación de cursos para administrar juzgados, criterios de gestión y uso de tecnología.

- Capacitación para reforzamiento de la independencia judicial y el estado de derecho.

- Coordinación de las escuelas judiciales del Poder Judicial de la Nación y poderes judiciales de las provincias.

- Existencia de una Red-Portal permanente para coordinación de actividades de las instituciones participantes.

- Absoluto respeto en la instrumentación de la Red-Portal permanente para las autonomías provinciales en igualdad de condiciones.

- Ampliación del presupuesto destinado a capacitación.

- La ética judicial debe formar parte de la capacitación.

- Elaboración de programas de capacitación en los que se contemple el estudio de las diversas formas que asume la discriminación.

- Que es un deber ético de los jueces el capacitarse en forma permanente.

- Reivindicar en estas jornadas el trabajo que en materia de capacitación vienen realizando históricamente los poderes judiciales de la nación y de las provincias.

Dres. Enrique S. Petracchi, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Alberto J.B. Iribarne Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Juan Carlos Maqueda Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Ricardo L. Lorenzetti, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Marcela M.Losardo Secretaria de Justicia de la Nación



Exposición del Presidente de la Asociación de Magistrados en el Panel de Independencia Judicial de la Conferencia Nacional de Jueces

La independencia del Poder Judicial y de los jueces constituye el eje esencial en la estructuración y funcionamiento de las instituciones republicanas, por eso ha sido una de las materias sobre la que más se ha escrito y discutido cuando se trata lo atinente a la justicia en la realidad actual. Sin embargo, sus alcances e importancia institucional no se muestra hoy comprendida en toda su dimensión por la sociedad en general que exhibe un marcado descreimiento en la justicia, y por ende tampoco es preservada y respetada en su medida por los órganos políticos, más allá de declamaciones que no siempre superan lo formal.

La cuestión es trascendente porque la idea de independencia judicial se vincula estrechamente con la concepción del Estado de Derecho y la división de poderes en departamentos autónomos, de manera que la impartición de justicia no esté supeditada a los poderes políticos, más en sistemas como el nuestro en el que a

los jueces se le otorgó la potestad de controlar la constitucionalidad de las leyes para resolver los casos concretos.-

Si el Poder Judicial es garante de la vigencia de la legalidad y de las libertades individuales consagradas en la Constitución y tiene a su cargo, en virtud del principio de separación de los poderes, la función de control de la constitucionalidad de los actos de los órganos de gobierno, a más de contar con los mecanismos previstos en garantía de su independencia, debe encontrarse, respecto de la comunidad, en una posición de confianza que le otorgue el respaldo y la fortaleza necesaria para contrarrestar todo tipo de presión cualquiera fuese su origen.-

Es que el fundamento de la legitimación democrática de la actividad judicial, es decir la causa en virtud de la cual la soberanía popular decidió otorgar con exclusividad a los jueces la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, estriba en la independencia y sumisión a la Constitu-

ción y a ley de los órganos que deban aplicarlas, es decir los jueces del Poder Judicial.

Legisladores y gobernantes deben ser elegidos democráticamente para que sus actuaciones se vean legitimadas. Los jueces adquieren legitimación sin elecciones, y esa adquisición se vincula directamente con el acierto y eficacia que demuestren en el ejercicio de las funciones encomendadas. Es el juez quien recuerda a los gobernantes el límite de sus acciones y, en consecuencia, la fuente de sus poderes. Es quien verifica que los poderes delegados permanezcan en los límites impartidos por la delegación y, especialmente, que el pueblo confíe en que los poderes que delegó se sitúen bajo un poder encargado de vigilar que los mandatarios no excedan el mandato otorgado.

Se ha sostenido, con acierto, que el efecto perdurable de las decisiones judiciales depende de la fuerza de convicción de las razones en que se apoyan y de la aceptación que encuentren en la

sociedad y que, por dichos motivos, los jueces están con la ciudadanía en una relación dialéctica distinta de la que mantienen el legislador y el gobernante, pues radica en el reconocimiento de la autoridad argumentativa y ética de sus fallos y, por cierto en el decoro de su actuación.

La independencia de los jueces implica una doble concepción. Por una parte, la independencia funcional, que es una regla básica y valorativa de cualquier ordenamiento, en virtud de la cual el Juez, en el ejercicio de su función, debe estar sometido únicamente a la legalidad, es decir al sistema jurídico al que pertenece. Por la otra, la independencia entendida como garantía que está conformada por el conjunto de mecanismos previstos para salvaguardar y realizar ese valor, que sería la independencia en sentido estricto.-

La independencia judicial en la aplicación de la ley, en tanto tutela los derechos civiles, comprende un conjunto de garantías que tienden a preservar y asegurar la actuación imparcial del Juez, tanto frente a presiones de los demás poderes del Estado, como de la que pueden ejercer los tribunales superiores mediante órdenes e instrucciones sobre el sentido de resolver los asuntos sometidos a la jurisdicción, y de las propias partes dado que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y ésta, como manifestación de voluntad general, debe ser judicialmente individualizada sin tomar en consideración situa-

"...el fundamento de la legitimación democrática de la actividad judicial... estriba en la independencia y la sumisión a la Constitución y a la ley de los órganos que deban aplicarlas, es decir los jueces del Poder Judicial..."

ciones hegemónicas de las partes o privilegios materiales. Ciertamente no quedan al margen del resguardo, la inocultable influencia que siempre tratan de ejercer grupos o sectores validos de la preponderancia de los medios de comunicación.-

Para preservar la independencia nuestra constitución diseñó dos garantías: la inamovilidad de los jueces mientras dure su bue-

na conducta y la intangibilidad de sus compensaciones, prohibiendo que éstas sean disminuidas de manera alguna, garantías también sustentadas en el orden internacional como puede observarse en el Estatuto Universal del Juez, aprobado por la Unión Internacional de Magistrados, y en la Carta Europea sobre el Estatuto del Juez, aprobado por el Consejo de Europa.

La inamovilidad judicial y el nombramiento vitalicio, impide la arbitraria remoción fuera de las causas que generan responsabilidad penal o disciplinaria. Permite así mantener la neutralidad política de la magistratura, necesaria para el cumplimiento de sus fines y asegura que el contenido de sus fallos, en tanto no impliquen delito o grave irregularidad, no pueda causal de remoción. También resguarda la estabilidad de sede para evitar que sean apartados, por esa vía, de los casos que tienen a su cargo.-

La intangibilidad de las remuneraciones preserva no sólo de una injerencia indebida por parte de los otros poderes, sino que resguarda al juez de la imprescindible atmósfera de tranquilidad que debe rodear la delicada función de juzgar, a la vez que constituye un reconocimiento a la dignidad de esa función.

Una y otra garantía se establecieron no en beneficio de las personas de los magistrados, sino en mira a la institución del Poder Judicial y fundadas en razones de bien público.

La reforma constitucional de 1994, acentuó la independencia



Vista lateral del Paraninfo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral

judicial como garantía de las personas, al incorporar los pactos internacionales a su texto. A modo de ejemplo basta citar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que establecen el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.

La imparcialidad de los jueces garantizada por su independencia, a su vez está preservada por un amplio espectro normativo de distinta jerarquía, que autoriza, desde la separación del caso cuando aquella se encuentra comprometida o sospechada, hasta la imposición de una serie de estrictas incompatibilidades para evitar la influencia de intereses personales.

La cuestión es si todo ese conjunto de normas de diferente jerarquía basta para asegurar que los jueces sean efectivos guardianes de las garantías individuales y de los derechos colectivos. Y la respuesta parece ser negativa porque no han sido suficientes para prevenir los embates contra el Poder Judicial.

La defensa de la independencia es un deber de todos. En primer lugar, el factor fundamental radica en los propios jueces porque sin su compromiso institucional en resguardo de los principios y valores que sustentan la función judicial, ninguna de las garantías previstas puede operar con eficacia.

Y radica en el juez, porque ser independiente es una actitud de conciencia que parte del convencimiento que serlo, en sentido sustancial, impone asumir las responsabilidades del ejercicio del cargo y dejar de lado especulaciones e intereses personales en pos de garantizar los derechos del justiciable.

Junto con una conducta ética y decorosa, nada contribuye más a elevar el prestigio de la justicia que la convicción que transmiten

las sentencias. Es por eso que la actualización y capacitación permanente es un deber insoslayable para decidir con la solvencia que demanda afrontar un mundo en proceso de transformaciones tan rápidas, complejas y profundas que exige de los jueces, más que nunca, asumir un rol protagónico, con libertad de criterio, para cumplir una función de adecuación del derecho a las

mente han ido generando también marcadas diferencias sociales y por ende un alto grado de conflictos novedosos frente a los cuales, los sistemas procesales, los instrumentos jurídicos tradicionales y los recursos materiales se presentan insuficientes cuando no desactualizados. Es en ese contexto, donde se reclama de los jueces actuar adoptando decisiones que garanticen la paz social. Por eso es imprescindible su preparación, porque el Juez decide considerando la realidad social y la finalidad de las normas que interpreta a tenor de esas circunstancias; hace algo más que subsumir el supuesto de hecho en la norma, porque la interpreta y en su apreciación crea una norma nueva y moviliza el derecho.

Y es ese en contexto, signado también por el poderío de grupos económicos, el crimen organizado que trasciende fronteras, actos de corrupción política y grupos de presión con formidable poder, que el juez debe mostrar su independencia y fortaleza para dar una debida respuesta a las demandas sociales.

Pero la defensa de la independencia judicial es también un deber puesto en cabeza de los integrantes de los poderes políticos porque un Estado sin la seguridad jurídica que emana de un Poder Judicial respetado y fortalecido, no trasunta una verdadera democracia y no proyecta hacia el mundo la imagen de un país que atraiga las inversiones que son necesarias para la prosperidad económica.

Ese deber, no parece ser comprendido porque, enancados en el descontento social, de manera sostenida se agravia a la justicia con expresiones ligeras y gratuitas, se formulan críticas que son verdaderos mensajes dirigidos a condicionar la labor de los jueces, se relativizan garantías constitucionales diseñadas en resguardo de la independencia presentándolas como privilegios personales y, ante cualquier ma-

..La defensa de la independencia (judicial) es un deber de todos. En primer lugar, el factor fundamental radica en los propios jueces... (en)... su propio compromiso institucional en resguardo de los principios y valores que sustentan la actividad judicial...

nuevas circunstancias.-

Las sociedades contemporáneas experimentan profundas transformaciones difícilmente concebibles hace pocas décadas.

El notable avance científico y tecnológico, en especial en el campo de la cibernética y medios de comunicación, la fuerza de los mercados, la interrelación de los Estados, la desaparición de las distancias, trajo aparejada profundas transformaciones económico-comerciales, que se convirtieron en factor decisivo de cambios sociales, positivos en buena medida, pero paralela-

y considerando...

lestar derivado de algún fallo trascendente, se anuncian reformas legislativas para restringirlas. Por esa vía se ahonda deterioro de la justicia pero al mismo tiempo se deterioran los principios republicanos.

Es nuestra obligación, particularmente de las asociaciones judiciales, reaccionar frente a manifestaciones o situaciones que afectan la independencia o que la ponen en riesgo, para evitar que el silencio se confunda con aceptación.

Por eso fuimos críticos de la reforma a la ley del Consejo de la Magistratura al entender que la nueva integración no observaba el equilibrio previsto en la Constitución, y que en un órgano que tiene a su cargo facultades inherentes al gobierno del Poder Judicial los jueces debían tener una representación mayor.

Sin embargo, esas situaciones no deben conducir al aislamiento que no es sinónimo de independencia porque, resguardando sus propias esferas, los poderes deben interrelacionarse dado que no se trata de uno sin los demás o de uno contra los demás. Establecer organizados canales de relación es la vía más adecuada para plantear, por ejemplo, carencias presupuestarias, deficiencias de infraestructura, realizar observaciones a proyectos de ley y presentar aquellos que se estimen adecuados. De esa manera adoptaremos un rol activo en el mejoramiento del Poder Judicial.

No es una novedad decir que buena parte del desprestigio que padece el Poder Judicial es producto de la información ligera o irresponsable, o de campañas orquestadas por algunos medios de comunicación. Ciertamente que es difícil revertir el daño que causan por la penetración que tienen en la sociedad, pero hay que intentarlo y para ello no puede hoy prescindirse de establecer vínculos fluidos con la prensa responsable dispuesta a sostener los principios

republicanos. La creación de una oficina de prensa en el ámbito del Poder Judicial que proporcione la información que pueda ser publicada, evitaría deformaciones a la vez que contribuiría al ejercicio del necesario rol docente de la prensa; esa oficina operaría también como adecuado vehículo para orientar a los jueces que, ante casos de trascendencia, deben enfrentar el asedio periodístico. Es una propuesta que merecería discutirse en este encuentro.

Por último, es en la sociedad donde resulta imprescindible

Pero...es también un deber puesto en cabeza de los integrantes de los poderes políticos porque un Estado sin la seguridad jurídica que emana de un Poder Judicial respetado y fortalecido, no trasunta una verdadera democracia... buena parte del desprestigio que padece el Poder Judicial es producto de la información ligera e irresponsable o de campañas orquestadas por algunos medios de comunicación..."

que arraigue el concepto de que la independencia de la justicia es el valor fundamental que garantiza a todos la vigencia de sus derechos.

Ciertamente que en un país como el nuestro signado por recurrentes y profundas crisis institucionales, económicas y sociales, no es de extrañar que se haya instalado en el seno social una visión negativa y descreída de las instituciones públicas, entre ellas el Poder Judicial.

Esa inocultable desconfianza en los jueces es caldo de cultivo para que se avance sobre la justicia a pretexto de inoperancia, incapacidad, ineficiencia, desinterés, cuando no de corrupción.

Es entonces necesario actuar positivamente para crear conciencia que las decisiones de los jueces no se guían por intereses mayoritarios, porque en ese supuesto las minorías o las personas individuales quedarían al desamparo; que la presión no es el medio para obtener un fallo justo; que la función de los jueces es interpretar la ley vigente a la luz de las garantías constitucionales, y aplicarla; que la disconformidad con el sentido de las sentencias tiene como remedio las instancias recursivas; que las garantías de independencia han sido legisladas en función del bien común y no como privilegio personal de los jueces; que la intervención de otros poderes para condicionar de cualquier manera las decisiones judiciales corroe los principios republicanos; que el Poder Judicial debe contar con presupuesto suficiente e infraestructura adecuada para facilitar el debido acceso a la justicia.

Transmitir los valores que rigen la función judicial y revertir la situación actual no será tarea fácil. Tal vez demande de nosotros asumir también un activo rol docente. Intentarlo, al menos, vale la pena.

Jornadas Preparatorias de la Conferencia Nacional de Jueces

Desde el pasado mes de Octubre del año pasado y hasta mediados del mes de marzo del corriente año, organizadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios, se llevaron a cabo en distintas delegaciones del interior del país y en esta sede central, jornadas preparatorias en marcha hacia la realización final de la primera Conferencia Nacional de Jueces.



Salón donde se desarrolló las Jornadas Preparatorias. Representantes de la Asociación y concurrentes

Ellas tuvieron lugar en las ciudades de Tucumán, Córdoba, Comodoro Rivadavia, Paraná, Vicente López, -Provincia de Buenos Aires-, y en la Capital Federal, con la participación de los Sres. Ministros de la Corte suprema de Justicia de la Nación, Dra. Elena Highton de Nolasco, Dra. Carmen María Argibay y

Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, y representando a esta Asociación, los Dres. Miguel Ángel Caminos, Luis María Cabral, Lidia Soto, Alcira Paula Passini, Raul Madueño, Abel Cornejo, Luis Rueda, Octavio Cortés Olmedo, Graciela Fernández Vecino, Ricardo Recondo, Gregorio Corach y Luis María Bunge Campos, Ricardo Recondo.

Tales encuentros contaron con un importante número de concurrentes, en su gran mayoría asociados de nuestra entidad, y también de la Federación Argentina de la Magistratura y tenían entre sus objetivos elaborar coincidencias y pautas comunes mínimas de trabajo entre quienes luego asistirían a la Conferencia, para poder desarrollar en sus tres Comisiones, y con la profundidad necesaria, los temas correspondientes a cada una de ellas.

Presidieron las Jornadas los Dres. Miguel Ángel Caminos, Ricardo Luis Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco



La Asociación de Magistrados como modelo internacional

Por **Alejandro Jorge Nobili**,

Director del Programa en la AMFJN y
Secretario de la Escuela Judicial de la AMFJN

Proyecto de la Agencia de los Estados Unidos de América para el desarrollo Internacional de Fortalecimiento del Estado de Derecho en Honduras

El 27 de febrero del corriente hemos recibidos, en calidad de anfitrión, a colegas profesionales del derecho de la República de Honduras (jueces, fiscales, abogados penalistas, mujeres juristas y defensores) en el marco de un Viaje de Estudio de Observación (OST, según sus siglas en inglés) para las Asociaciones de Profesionales Legales (LPAs), patrocinado conjuntamente por la USAID (siglas en inglés de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional), Chemonics International, el Centro de Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ-/FIU) y a cargo, en la Argentina, de nuestra Asociación.

Antecedentes del Programa:

En septiembre de 2004, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) adjudicó a la Universidad Internacional de la Florida un contrato para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento del Estado de Derecho en Honduras. Este proyecto multifacético contiene diversos componentes, a saber:

1) reforma legislativa en las ramas penal y civil; 2) fortalecimiento de la promoción y abogacía y de la participación de profesionales hondureños del

derecho en un proceso de reforma jurídica; 3) mejoramiento del acceso a justicia, y 4) aumento de la eficiencia en la administración de justicia.

El viaje se desarrolló dentro del Componente Dos: Fortalecimiento de la promoción y abogacía y de la participación de profesionales hondureños del derecho en un proceso de reforma jurídica. El programa consiste en aportar conocimientos técnicos periciales, asistencia para cuestiones organizativas, capacitación, y otros tipos de apoyo orientado a desarrollar la capacidad organizativa de asociaciones hondureñas de profesionales legales (LPAs), para que estas Asociaciones y sus miembros asuman papeles de liderazgo en la formulación de políticas, la reforma jurídica, y los esfuerzos de promoción y abogacía en el sector de justicia, con miras a mejorar el sistema hondureño de justicia. Se trabajó directamente con dos LPAs del sector público y dos del sector privado.

LPAs participantes del sector público

1. Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras
2. Asociación de Defensores Públicos

LPAs participantes del sector privado

1. Asociación de Mujeres Juristas
2. Instituto de Estudios Penales y Sociales

Una evaluación realizada de estas LPAs a principios de 2005 reveló que, a pesar del considerable interés y entusiasmo de sus miembros, todas carecen de infraestructura y sistemas organizativos básicos (p. ej., de contabilidad, finanzas, personal), y en términos generales sus miembros consideran que sus asociaciones no los representan adecuadamente. Más aún, las LPAs participantes no tienen todavía ni los recursos ni el personal para brindar a sus miembros servicios y programas de una calidad aceptable.

Ninguna de las LPAs participantes ha tenido la oportunidad de interactuar con otras organizaciones o asociaciones operadas con eficacia de las que pudieran obtener ideas e iniciativas que sirvieran de modelos para su propio desarrollo futuro.

En 2005, las juntas directivas y unos pocos miembros activos de las cuatro LPAs anteriormente mencionadas se han beneficiado de asistencia técnica y capacitación de tipo continuo proporcionadas por diversos consultores internacionales con conocimientos especializados del desarrollo organizativo, planificación estratégica, y sistemas financieros y contables. Con la ayuda de esta asistencia, las cuatro LPAs han registrado avances hacia su desarrollo organizativo, han realizado trabajos de acercamiento a miembros regionales y locales, y actualmente se encuentran en vías de planificar la convocatoria de asambleas generales anuales, programada actualmente para

los principios de 2006.

Propósito del Viaje de Estudio de Observación:

El OST para las LPAs ha sido concebido para exponer las Asociaciones seleccionadas a modelos exitosos y enfoques innovadores en lo relacionado con el desarrollo organizativo, fortalecimiento de la capacidad institucional, servicios y desarrollo de la base de miembros, y generación de un proceso de participación sostenible en actividades de reforma jurídica y de promoción y abogacía. Durante el OST, los participantes adquirirán de asociaciones eficaces conocimientos prácticos e información sobre metodologías y actividades que potencialmente pueden replicarse en sus propias asociaciones en Honduras.

Especificaciones del Viaje de Estudio de Observación:

Materias tratadas

Desarrollo Organizativo

- Declaraciones de misión
- Planificación estratégica y planificación anual del trabajo
- Estructura organizativa
- Cooperación intra-organizacional

Capacidad Institucional

- Estructuras gerenciales
- Administración y operaciones de las asociaciones
- Recursos humanos y personal
- Sustentabilidad
- Recaudación de fondos

- Participación del público
- Conocimientos acerca de los medios de comunicación

Base de Miembros

- Servicios para miembros
- Desarrollo de una fuerte base de miembros
- Promoción de la participación activa de miembros en actividades de las LPAs

Reforma Jurídica y Promoción y Abogacía

- Inclusión de actividades de promoción y abogacía en la planificación anual del trabajo
- Eficacia en la investigación, análisis y uso de datos
- Desarrollar programas eficaces de promoción y abogacía y determinar prioridades y oportunidades
- Planificación y ejecución de programas
- Desarrollo estratégico de programas de reforma
- Implementación de reforma de agenda mientras evitando la categorización como sindicatos obreros
- Desarrollo de alianzas estratégicas con los sectores público y privado
- Redacción de proyectos de ley

Objetivos del Programa:

Para la conclusión del OST para las LPAs, los participantes podrán:

Desarrollo Organizativo

1. Identificar diferencias significativas entre sus LPAs y las aso-

Comida ofrecida por la Defensoría General de la Nación a los magistrados y funcionarios hondureños, en el centro de la fotografía, (de derecha a izquierda) la Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, (s), y el Dr. Miguel Ángel Caminos, Presidente de la AMFJN,



Otro aspecto del mismo agasajo donde además de los Dres. Caminos y Martínez se ve a los Dres. Luis María Cabral; Vicepresidente Primero de la AMFJN (de frente, extremo derecho) y a su lado Alejandro Nóbili Coordinador de la comisión de Funcionarios de la AMFJN y cocoordinador designado por las autoridades de la AMFJN para asistir a los sres. magistrados visitantes durante su estadía en el país.



ciaciones anfitrionas en lo relacionado con aspectos del desarrollo organizativo

2. Presentar a las juntas directivas de sus respectivas LPAs recomendaciones para reformas, con el objeto de fortalecer sus estructuras organizativas y planes estratégicos

Capacidad Institucional

1. Mejorar la capacidad institucional de sus LPAs, identificando y poniendo en operación estructuras gerenciales apropiadas, juntamente con los sistemas administrativos y operativos correspondientes

2. Identificar estrategias de recaudación de fondos que ayuden a las LPAs a desarrollar su sustentabilidad a largo plazo

3. Involucrar al público en general en las actividades de las LPAs

4. Utilizar con eficacia los medios de comunicación masiva para fortalecer la misión y los objetivos de las LPAs

Base de Miembros

1. Brindar servicios apropiados a sus miembros

2. Desarrollar una base de miembros más amplia

3. Aumentar la participación de los miembros en las actividades de las LPAs

Reforma Jurídica y Promoción y Abogacía

1. Desarrollar y ejecutar programas de reforma del sector de justicia que sean compatibles con los planes estratégicos y la declaración de misión de las LPAs

2. Diseñar y ejecutar programas de reforma y de promoción y abogacía que apoyen los intereses de los miembros, sin transformar las LPAs en un

simple sindicato obrero

3. Colaborar de manera estratégica con las LPAs que tengan metas y objetivos similares en la ejecución de programas de las mismas

4. Realizar investigaciones, llevar a cabo análisis y utilizar datos para prestar apoyo estratégico a programas de reforma y de promoción y abogacía

Dentro de este marco nuestra Asociación organizó y desarrolló el siguiente programa de actividades.

La Presentación estuvo a cargo del presidente, Dr. Miguel Angel Caminos, quien disertó sobre el temario "La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Rol Institucional en la Sociedad Civil. Composición y Organización."

Los participantes visitaron a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se entrevistaron con la Sra. Vicepresidente Elena I. Highton de Nolasco.

También se reunieron con autoridades de la Comisión de Selección de Magistrados del Consejo de la Magistratura y con la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, y otras autoridades y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa quienes expusieron sobre la Organización, estructura y funcionamiento de la Defensa Pública en Argentina

Se desarrollaron Mesas de Trabajo con autoridades de las Comisiones de Capacitación y Escuela

Judicial, Proyectos Legislativos, Ministerio Público de la Defensa, Revista y Biblioteca, Turismo y Servicios, Relaciones Institucionales, de la Mesa Directiva, de la Comisión de Administración y Tesorería y de la Asociación de Mujeres Juezas.

Por último, visitamos a la Filial Regional de la Provincia de Córdoba. Con la dirección y coordinación de los Dres. Luis Roberto Rueda, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba y José Vicente Muscará, Juez de Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba se trabajó con autoridades de la Filial Regional y con integrantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Provincial de Córdoba.

Luego de una semana con agenda completa de trabajo, hemos logrado el objetivo que nos propusimos al aceptar la tarea. Hemos mostrado y enseñado la importante participación de nuestra Asociación en una sociedad civil que exige cada vez más de la presencia de instituciones con tan nobles propósitos, como los nuestros.

Por otro lado, quedamos convencidos de haber reforzado los lazos que nos unen con nuestros hermanos latinoamericanos de la República de Honduras quienes, con la creencia de que es solo el comienzo de un proceso de integración, esperamos el próximo programa.

Asamblea de la Federación Latinoamericana de Magistrados en Panamá

El Dr. Miguel Ángel Caminos fue elegido Vicepresidente Segundo de la FLAM.

En la ciudad de Panamá se realizó, entre los días 16 y 21 de abril pasado, la Asamblea Anual Ordinaria de la Federación Latinoamericana de Magistrados en la que se eligieron sus autoridades para el próximo período, lo que, para la República Argentina y para la Asociación de Magistrados y Funcionarios, tuvo una enorme trascendencia institucional ya que nuestro presidente, Dr. Miguel Ángel Caminos obtuvo el cargo de Vicepresidente Segundo. Merece destacarse que es la primera vez, desde su creación, que resulta electo para ocupar una función de tan alta jerarquía en la estructura de la FLAM un representante argentino. Y ello debe ser visto como el justo reconocimiento a la persistente y esforzada tarea del Dr. Caminos, en consonancia con los objetivos de esta Asociación, en pos de la defensa del Estado de derecho, de la independencia judicial y del mejoramiento del sistema de justicia en nuestro país pero además en el afianzamiento del movimiento asociativo de magistrados y fun-

cionarios, no solo en el orden local sino también, y esto es un reflejo, en la comunidad judicial latinoamericana. En consecuencia, la Junta Directiva de la Federación Latinoamericana de Magistrados, ha quedado conformada, para el período 2006-2008 de la siguiente forma, Presidenta: Dra. Graciela J. Dixon, C. (Panamá); Primer Vicepresidente: Dr. Raúl Bolaños Cacho-Guzmán, (Méjico); Segundo Vicepresidente: Dr. Miguel Ángel Caminos, (Argentina); Secretaria General: Dra. Delia Carrizo de Martínez, (Panamá); Vocales: Dra. Cristina Crespo (Uruguay); Dra. Valentina Núñez, (Paraguay); Dra. Mirinda Vicenty (Puerto Rico).



Entre los Sres. Magistrados de los países latinoamericanos asistentes a la Asamblea de la FLAM se ve a los delegados de la AMFJN, Dres. Miguel Ángel Caminos y Luis María Cabral, (segunda fila) y Pedro José de Diego (tercero de izquierda a derecha en la tercer fila)

y considerando...

Federación Latinoamericana de Magistrados

Declaración de Panamá

LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS (FLAM), REUNIDA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EN RÍO HATO, PROVINCIA DE COCLÉ, EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2006, EN CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LOS RESPECTIVOS PAÍSES Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN NUESTRA ENTIDAD, CONSIDERAN:

- Que la Federación Latinoamericana de Magistrados es una organización que aglutina a las asociaciones nacionales de jueces de los países latinoamericanos miembros.
- Que la defensa de la independencia permanente, real y efectiva del Poder Judicial en cada uno de los países de América Latina, constituye uno de los objetivos principales y un valor inalienable de la formademocática de gobierno.
- Que la estabilidad de los jueces y su inamovilidad es un elemento esencial del principio de independencia, como lo es el principio de intangibilidad de sus remuneraciones.
- Que la defensa de la dignidad y el prestigio del Poder Judicial y de sus miembros es un compromiso esencial de la FLAM, por cuanto resulta indispensable para la función jurisdiccional.

Por consiguiente Declaran:

Primero: Que la independencia judicial requiere de inamovilidad que no se encuentre afectada por un término bajo control o revisión política que condicione en forma alguna al Magistrado o Juez, por lo que abogamos por el establecimiento de sistemas de mandatos vitalicios solo concluíbles por la decisión del interesado o su remoción por mal desempeño de sus funciones tal como lo consagran el Estatuto universal del Juez y el estatuto del Juez Iberoamericano.

Segundo: Que los Consejos de la Magistratura, en cualquiera de sus modalidades, no deben constituirse en vehículos para la ingerencia de los Poderes Políticos en el ejercicio de las funciones propias del gobierno interno del Poder Judicial como lo son las relativas a la administración, disciplina y reglamentación, ni pueden atribuirse funciones legislativas. Por otra parte, la conformación e

integración de los Consejos, deberá garantizar una participación suficiente de los representantes de los Jueces. Asimismo la selección de los MAGISTRADOS Y Jueces estará basada en concursos que garanticen la idoneidad técnica y moral de los candidatos.

Tercero: Que la intangibilidad de las remuneraciones judiciales es requisito esencial de la Independencia Judicial, las cuales deberán ser revisadas periódicamente para mantener actualizado su poder adquisitivo, por lo que rechazamos enérgicamente, cualquier intento de reducción o la congelación de los mismos como un método de coerción al magistrado afectando su independencia.

POR ELLO, exhortamos a los gobiernos de los Países miembros, al más estricto respeto de estos principios como la única manera eficaz para consolidar una real, permanente y efectiva Independencia Judicial, y otorgar así a nuestros ciudadanos una mejor calidad de vida institucional, con plena vigencia del Estado democrático de derecho.

Dado en la ciudad de Río Hato, Provincial de Coce, República de Panamá a, los 18 días del mes de abril de 2006

Firmado por todos los miembros del Directorio de FLAM, así como por los delegados de las Asociaciones de Magistrados Latinoamericanos presentes.

Graciela Dixon C.: **Presidenta**

Raúl Bolaños Cacho Guzmán: **1º Vicepresidente**

Miguel Ángel Caminos: **2º Vicepresidente**

Valentina Núñez **Vocal**

Mirinda Vicenty Nazario: **Vocal**

Cristina Crespo: **Vocal**

Delia Carrizo de Martínez : **Secretaria General**

Delio Vera: **Past President**

Navarro Alejandro: **Past President**

López McAdam: **Past President**

Argentina: Luis María Cabral y Abel Fleming.

Brasil: Güinter Spode **Past President**

Y representantes de los demás países miembros de la FLAM: Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, Uruguay.

Reunión del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados (Grupo IBA-UIM)

Simultáneamente con la Asamblea de la FLAM, también se reunió en la ciudad de Panamá el Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados, con el propósito de debatir cuestiones inherentes al funcionamiento de los diversos sistemas de justicia en la región, indicándose la existencia, en algunos países, de determinados problemas que podían afectar el normal desenvolvimiento de la actividad judicial.

Se señaló, en concreto, que se advertía en las sociedades de la región, una deficiente comprensión del rol político de la jurisdicción, pese a encomendársele al Poder Judicial la tutela de los derechos de las personas y sus libertades fundamentales, el control de legalidad de la actividad administrativa y de constitucionalidad de las leyes, lo que ponía de manifiesto que el Poder Judicial es partícipe del poder político del Estado. Se concluyó que tal carencia incide en las formas en que las judicaturas se relacionan con los restantes poderes del Estado, puede socavar el modo en que se afrontan las funciones jurisdiccionales y eventualmente la gobernabilidad democrática.

También se hizo hincapié en la existencia de factores que limi-

tan u obstruyen la independencia judicial tales como la desmedida presión ciertos sectores intermedios de la sociedad la inapropiada ingerencia del poder político, la existencia de sistemas de ascensos en la carrera judicial que dependen de tribunales superiores que cuentan con un grado excesivo de discrecionalidad. Se valoró como indispensable para el sostenimiento de la independencia judicial del principio de inamovilidad de los jueces y ello debía ser preservado por una regulación adecuada en los procedimientos disciplinarios y de remoción de los magistrados que sea la expresión del respeto al debido proceso legal y permita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de aquellos. Se advirtió la existencia, en algunos países, de indiferencia y aún de descalificación del movimiento asociativo de los magistrados, tanto interna, como externamente. Se enfatizó que debían resaltarse los aspectos esenciales de la actividad asociativa judicial que tiende, como motivación final, al sostenimiento del Estado de Derecho, a la defensa de la independencia judicial y al mejoramiento del sistema de justicia. En ese orden de ideas se señaló que debía transmitirse al resto de los sectores sociales la convicción de que cualquier

planteo reivindicativo que se hiciera tenía como objetivo la contribución a una mejor prestación del servicio de justicia. Se concluyó como un hecho de la realidad, aunque sin compartir los motivos que en cada caso puedan esgrimirse, en que existe un importante grado de descrédito de las judicaturas ante sus respectivas sociedades lo que afecta tanto la confianza en el rol jurisdiccional del Estado como la sensación de desprotección de los derechos de las personas, señalándose como una falla sobre la que se debía reflexionar el que no había habido ninguna respuesta efectiva por parte de los organismos judiciales tendiente a disminuir aquella percepción.

En este sentido se predicó la necesidad de adoptar políticas comunicativas que redujeran apreciablemente esa desaprobación y lleven a las comunidades a tener confianza en su sistema de justicia, para lo cual resultaba indispensable determinar, en cada situación, qué transmitir, cómo decirlo y por qué hacerlo, siendo que en la búsqueda de esas políticas no podía prescindirse de la actividad de la asociaciones de jueces.

Asociación de Mujeres Jueces de la República Argentina

La Dra. Cristina Camiña, presidenta de AMJA nos envió la siguiente gacetilla de prensa referida al encuentro anual de esa Asociación que a continuación se reproduce

El 13 de diciembre de 2005 se llevó a cabo el almuerzo de fin de año de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina en el Restaurant Gardiner de Costanera Norte.

Contamos con la presencia de las socias fundadoras, Dras. Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco. Asimismo, fueron invitados el Dr. Miguel Ángel Caminos, Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; la Secretaria de Justicia, Dra. Marcela Miriam Losardo; el Secretario de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Javier Fernández Moores; la Directora General de la Mujer, Dra. Carmen Storani; las Senadoras Nacionales Diana Beatriz Conti y Vilma Ibarra, la Vicepresidenta Fundación Banco Provincia, Teresa González Fernández.

También participaron la Dra. Hilda Kogan, miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; la Dra. María Angélica Gastaldi, miembro del Superior Tribunal de la Provincia de Santa Fe; la Dra. Susana Medina de Rizzo, miembro del Superior Tribunal de la Provincia de Entre Ríos; la Dra. Ruiz y el Dr. Julio Maier, miembros del Superior Tribu-



Dra. Cristina Camiña, Presidenta de AMJA hablando, Dres. Miguel Angel Caminos, Presidente de AMFJN y Victoria Pérez Tognola, Consejera Juez del CMPJN

nal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Dra. María Cristina Camiña, Presidenta de AMJA, agradeció la presencia de todas/os, en especial de de la Dra. Florentina Gómez Miranda y de la madre de la Dra. Argibay, eternas acompañantes de nuestros almuerzos y destacó que era un momento histórico por los recientes nombramientos de dos mujeres en Ministerios Nacionales. Finalmente pidió la colaboración para nuestros nuevos proyectos.

Dra. Carmen Argibay, Dra. Marcela Losardo, Dra. Highton de Nolasco, Dr. Miguel Angel Caminos. (de pie) Dra. Cristina Camiña, Dra. Susana Medina de Rizzo, Dr. Luis María Cabral



Encuentro con la Presidente de la Corte Suprema de Canadá

Con un almuerzo que tuvo lugar el pasado 1° de marzo en el salón del Consejo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, su Presidente, Dr. Miguel Ángel Caminos, agasajó a la Presidenta

de la Corte Suprema de Justicia del Canadá, Right Honorable Beverly Mc. Lachlin de visita en nuestro país por motivos funcionales. A más de los integrantes de la Mesa Directiva, asistieron al encuentro la Dra. Elena Highton de Nolasco, Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Dra. Carmen María Argibay, Ministra de ese Alto Tribunal, la Dra. Hilda Kogan, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Dra. Ana María Conde, Jueza del Superior Tribunal de la Ciudad de Buenos Aires, el Dr. Ricardo Recondo, Presidente de la Comisión de Asuntos Institucionales de la AMFJN, los Dres. Silvia Ramond, Gregorio Corach y Marcos Gravibker, Asesores de la Presidencia de la AMFJN, el Dr. Hugo Cataldi y el Coordinador de Prensa de esta revista Dr. Martínez Sobrino.



*Dr. M. A. Caminos y
R. H. Beverly Mc. Lachlin*

*Dras. Argibay,
Mc. Lachlin y
Conde, (sentadas),
Dres. Corach,
Cabral, Gravibker,
Caminos, Passini,
Ramond y Soto (de
pie, primera fila) y
Dres. Lugones,
Alvarez Bangueses,
Cataldi, López
Castiñeira,
Martínez Sobrino
y Recondo
(segunda fila)*



Homenaje al Defensor Público Oficial Dr. Díaz Lestrem

La Sra. Defensora General de la Nación (S), Dra. Stella Maris Martínez, a solicitud de esta Comisión de Prensa, nos ha enviado esta nota sobre el homenaje a la memoria del Dr. Guillermo Raúl Díaz Lestrem, que realizó esa Defensoría General de la Nación el pasado 24 de marzo en cuyo transcurso, y como acto institucional de aquélla, se impuso el nombre del esforzado y recordado Defensor Oficial, al Auditorio de la sede central de ese Ministerio Público de la defensa.

"Y Considerando..." siente, como imperativo por el afecto y admiración que algunos de sus integrantes tuvimos por el Dr. Díaz Lestrem, la necesidad de colaborar en la difusión de este homenaje, razón por la cual incluimos esta gacetilla.

Fue Díaz Lestrem "el único Defensor Oficial que sufrió esa suerte pero en él mi homenaje también a todos los abogados que siguieron creyendo en la justicia y que dieron su vida por reclamar justicia y por defender a presos políticos y gremiales "...Ese es el sentido de que este auditorio se llame Dr. Guillermo Díaz Lestrem. Esto es el símbolo del Ministerio Público de la Defensa al servicio de ideales de reivindicación de los derechos humanos que corresponde construir; este es el compromiso que asumimos los Defensores Públicos".

Así se expresó la Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación (S), al hablar en el acto realizado al medio día del viernes 24 de marzo en la Defensoría General de la Nación, oportunidad en que se impuso el nombre del desaparecido Defensor Oficial ante la Justicia en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Guillermo Raúl Díaz Lestrem, al Auditorio de la sede central del Ministerio Público de la Defensa Nacional.

En presencia de familiares del Dr. Díaz Lestrem, Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, integrantes del Consejo de la Magistratura de la Nación, Defensores Oficiales, Jueces y Funcionarios del Poder Judicial, representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, dirigentes de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional, Abuelas de Plaza de Mayo y entidades de derechos humanos, se recordó al Dr. Díaz Lestrem, quien fuera primero detenido y puesto a disposición del Poder Ejecutivo de facto seis días después del derrocamiento del gobierno constitucional ocurrido el 24 de marzo de 1976 y luego dispuesta su cesantía sin fundamentos.

Al recuperar su libertad a mediados del año siguiente, se abocó a la defensa de los derechos fundamentales de ciudadanos actuado como abogado



Dr. Guillermo Díaz Lestrem



*Dra. Stella Maris
Martínez
Defensora
General de la
Nación*

ante el foro de esta Capital Federal, hasta que fue detenido y desaparecido por un grupo de individuos no identificados, en la noche del 20 de octubre de 1978. Cuarenta días después, el 30 de noviembre del mismo año, el cadáver del ex Defensor Oficial de 47 años de edad, casado y con dos hijos fue hallado en la zona de los Bosques de Palermo en la Capital Federal.

Al comenzar el acto, la Dra. Stella Maris Martínez dio la bienvenida a los

presentes que colmaron la capacidad del Auditorio, señalando en su carácter de Defensora General Sustituta que este era el primer acto institucional que se cumplía durante su gestión en dichas instalaciones, por lo que invitó a los asistentes a netonar el Himno Nacional Argentino, lo que se hizo en un marco de singular emoción.

Posteriormente y en su breve mensaje, la Dra. Martínez explicó porqué había decidido bautizar con el nombre del desaparecido Defensor Oficial el Auditorio recordando la actividad, presencia y fuerza de Díaz Lesprem en su habitual tarea tribunalicia durante los años 70, resultando tiempo después "el único Defensor Oficial que sufrió esa suerte; pero en él mi homenaje también a todos los abogados que siguieron creyendo en la justicia y que dieron su vida por reclamar justicia, por reclamar derechos gremiales, y por defender a presos políticos y gremiales", evocando después a muchos abogados que también su-



*Homenaje
realizado en la
misma sede de la
defensoría
General de la
Nación*

*Dra. Carmen Argibay
Ministra de la CSJN Dr.
Gustavo Soler Dr.
Esteban Righi
Procurador General de
la Nación*

cumbieron en defensa de aquellos principios y "en particular de una compañera mía de facultad, la Dra. Teresa Israel, que también fue amenazada y que también desapareció por persistir en su lucha de decir; esto se tiene que acabar mediante la acción de la justicia".

Agregó luego que "esa convicción en los derechos humanos y que mediante la operatividad de la justicia debe solucionar este tipo de crisis, es lo que el Ministerio Público de la Defensa sostiene y pretende, y es lo que debemos resaltar de la conducta sostenida por el Dr. Díaz Lestrem, quien sabiendo que lo estaban buscando -recordó- presentó un habeas corpus a favor de sí mismo, se quedó detenido en la Alcaldía y confió cuando ese habeas corpus resultó negativo; y se fue, y siguió luchando, y poco tiempo después nuevamente fue secuestrado y brutalmente asesinado. Esta imagen de la reivindicación del derecho, de la lucha por los derechos humanos es lo que queremos transmitir con este homenaje. Y elegimos este Auditorio, porque acá le tomamos juramento a los futuros Defensores y aquí capacitamos a los empleados y defensores. Este es el sentido de que este Auditorio se llame Dr. Guillermo Díaz Lestrem. Este es el Ministerio Público de la Defensa al servicio de ideales derevindicación de los derechos humanos



que corresponde construir; este es el compromiso que asumimos los Defensores Públicos".

Finalmente la Dra. Martínez dijo que esa ceremonia era también un acto de desagravio para el Dr. Mario Landaburu, reconocido ex Defensor Oficial ante la Cámara Nacional de Casación Penal y tesonero luchador por los derechos humanos, retirado forzoso de la función al habersele exigido cometidos ética y humanamente inadmisibles.

Luego se dio lectura a la Resolución DGN 254/06 del pasado mes de marzo, por la cual la Defensora General de la Nación (S) resolvió la realización del acto e imponer el nombre de Dr. Guillermo Raúl Díaz Lestrem al Auditorio. En uno de sus considerando se señala que al cumplirse "...treinta años del golpe militar que produjo la última ruptura del orden constitucional y la vida democrática de la República, trastocando el Estado de Derecho por un gobierno dictatorial en cuyo decurso se produjeron innumerables violaciones a los derechos humanos más elementales...".

Otro párrafo de la Resolución señala que el Dr. Díaz Lestrem

consagró su vida "...a la defensa irrestricta de los derechos humanos fundamentales, ennobleciendo la función de abogado a despecho de nuevas amenazas y hostigamientos...", afirmando luego que "...el Ministerio Público de la Defensa, como Organismo establecido por nuestra Constitución Nacional para garantizar el acceso a la justicia sobre la base del respeto y protección a la función del defensor, quiere rendir homenaje a la persona del Dr. Guillermo Raúl Díaz Lestrem, y en su memoria, dignificar a quienes resistieron y murieron bregando por la libertad, por la justicia y en defensa de los derechos de todo ser humano...".

Tras la Dra. Martínez y en representación de los amigos del Dr. Díaz Lestrem hicieron uso de la palabra los Dres. Mario Landaburu, Mario Gustavo Costa y Luis María Cabral.

El Dr. Landaburu, ex Defensor ante la Cámara Nacional de Casación Penal y compañero del "chino" Díaz Lestrem por muchos años, incluyendo tareas compartidas en el Territorio de Tierra del Fuego, recordó numerosas anécdotas del desapareci-

do Magistrado, haciendo una pintura del costado alegre y humorístico de su personalidad, al tiempo que atribuyó al Chino "...haber escrito con su actuación la historia antigua de los derechos humanos...." con su actividad profesional, que "hacía con alegría, con picardía, con vivacidad" pero sin temores y con firmeza cuando estaban en juego aquellos derechos.

Por su parte, el Dr. Costa destacó la valentía, conocimiento y dotes técnicas de Díaz Lestrem como profesional en toda su carrera "...durante la cual tuvo una terrible vocación de servicio público. Él siempre quiso servir a los demás y por eso, en lugar de irse a lucrar con esa capacidad formidable, se quedó...". Dijo también: "...hay quienes fueron mártires, y eso no está mal. Pero en el caso del Chino yo creo que la cosa fue inversa. Él fue mártir porque era ejemplo, porque era arquetipo, porque era "peligroso", porque usaba las armas más insidiosas, más eficaces que eran las de las ideas, las del equilibrio, la del respeto a los demás; y eso la dictadura obviamente no lo podía permitir y eso fue lo que lo

llevó a la muerte...".

Finalmente, el Dr. Luis María Cabral, también amigo del recordado Defensor, señaló que se había sentido privilegiado al compartir con el "Chino" el estudio jurídico donde éste trabajó hasta su asesinato, caracterizándolo como "...la imagen de la lucha y la resistencia, desde el derecho, a lo que estaba pasando, y aunque muchos de nosotros, como en mi caso, supiésemos de qué se trataba esto, a menudo teníamos dudas de cómo obrar en respuesta. Y fue el Dr. Díaz Lestrem quien, en cada ocasión, nos mostró el camino correcto a seguir.

No desde la teoría, sino con sus propias acciones, con su decisión de trabajar y de enfrentarlo con las herramientas que siempre utilizó, las de la ley y el derecho. Nunca esquivó el bulto a sus responsabilidades y siempre las asumió con valor y entereza en defensa de la dignidad de la persona humana y de su libertad."

Durante el acto, y en representación de la Unión de Empleados el Sr. Víctor Hugo De la Rosa, expresó que "Guillermo Díaz Lestrem para esta casa es un

símbolo, es el símbolo de aquellos abogados que luchaban por una mejor patria, porque muchos de ellos ni siquiera tenían una pertenencia ideológica, lo hacían por solidaridad".

Concluídos los discursos, la Dra. Martínez convocó a la Sra. Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dra. Carmen Argibay, también detenida durante la dictadura, y a los Dres. Landaburu, y Costa, a descubrir la placa ubicada junto a la mesa de disertantes del Auditorio. En ella se lee "Auditorio Dr. Guillermo Raúl Díaz Lestrem 4-8-1931 30-11-1978. Homenaje del Ministerio Público de la Defensa a quienes creen que un mundo más justo es posible. 24 de marzo de 2006".

Además de las personalidades ya nombradas, asistieron al acto el Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi; el Presidente del Superior Tribunal de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Julio Maier; el Defensor General de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Víctor Hortel; los miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dres. Joaquín Pedro Da Rocha y Beinusz Smukler; el Diputado Remo Carlotto; Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación, y la Señora Estela Carlotto, Presidenta de las Abuelas de Plaza de Mayo, entre otros.



El Dr. Landaburu, la Dra. Argibay y el Dr. Costa en momentos de descubrir la placa recordatoria

Asociación Civil Justicia Democrática

En la Asamblea General que se llevó a cabo el 4 de noviembre de 2005 a las 15:30hs. Fueron elegidas las nuevas autoridades de la entidad para los próximos dos años. Por unanimidad resultaron electos

PRESIDENTE: Estela Raquéł Cárcamo	Jorge Barbero	Lilia Funes
VICEPRESIDENTE: Luis Fernando Niño	VOCALES: Gerónimo Sansó	Mirta Fabris
SECRETARIA: Marcela Pérez Pardo	Hilda Kogan	COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:
SECRETARIA DE ACTAS: María Rosa Bosio	Lidia Soto	María Cristina Camiña
TESORERA: Sara Silva	Zulita Felini	Patricia Azzi
PROTESORERO:	Mario A. Portela	
	VOCALES SUPLENTE: Stella Maris Martinez	
	María Inés Quiroga	
	Ernestina Storni	

La nueva Comisión Directiva organizó un almuerzo con motivo de la celebración de fin de año

Con motivo de la celebración de fin de año la nueva Comisión Directiva organizó un almuerzo el 19 de diciembre de 2005 en el Salón Comedor de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, a fin de agasajar a sus asociados, autoridades y colegas que de algún modo suelen colaborar con las actividades desarrolladas por la institución.

Entre los asistentes se encontraban las Dras. Carmen Argibay, miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la Dra. Hilda Kogan, miembro de la Suprema Corte de la Provincia de



La flamante presidente de la Asociación Civil Justicia Democrática en la celebración de fin de año

"...creada con el fin de contribuir a la profundización del proceso democrático en las instituciones nacionales y, en especial, en el Poder Judicial, para lo cual propone una revisión autocrítica de la gestión jurisdiccional en su conjunto..."



La Asociación Civil Justicia Democrática organizó un almuerzo en el salón comedor de la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional

Buenos Aires; la Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación; los Dres. Ana María Conde y Julio B.J. Maier, integrantes del Superior Tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Dr. Leandro Despouy, Presidente de la Auditoría General de la Nación; el Dr. Javier E. Fernández Moore, Secretario de Justicia y Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Dr. Pedro J. Da Rocha, integrante del Consejo de la Magistratura de la Nación; el Dr. Miguel Angel Caminos, Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; el Dr. Beinusz Szukler, Presidente de la Asocia-

ción Americana de Juristas e integrante del Consejo de la Magistratura de la Nación; la Dra. María Cristina Camiña, Presidente de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y el Dr. Alfredo Ruiz Paz, Presidente de Fundejus.

Durante el transcurso del almuerzo la Dra. Estela Cárcamo agradeció la presencia de todos los concurrentes y efectuó un reconocimiento a la labor desarrollada por la Comisión Directiva saliente, en especial al ex-Presidente Dr. Gerónimo Sansó, por su empeñoso esfuerzo en consolidar el crecimiento de la entidad. Luego de lo cual realizó unas breves reflexiones acerca

de los objetivos de la Asociación convocante, destacando que fue creada con el fin de contribuir a la profundización del proceso democrático en las instituciones nacionales y, en especial, en el Poder Judicial, para lo cual propone una revisión autocrítica de la gestión jurisdiccional en su conjunto. Del mismo modo acotó que desde su constitución formal, que data de diez años atrás, la institución que preside se abocó al tratamiento de varios temas que son hoy de mucha actualidad: independencia judicial, horizontalismo, gobierno de los jueces, estatuto del juez y asociacionismo judicial.



Asociados, autoridades y colegas de la Asociación Civil Justicia Democrática

La Delegación de la causa en el Proceso Penal

Una Visión Crítica

Por Marta Noemi Caputi
Secretaria de la Fiscalía Nacional
en lo Criminal y Correccional Federal N° 8

"El juez de instrucción, podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal, quede a cargo del agente fiscal quien deberá ajustar su proceder a las reglas establecidas en la sección segunda del presente título..."

La actual redacción del C.P.P.N. introdujo como novedad, que la instrucción del sumario desde su inicio, quede en cabeza del Ministerio Público Fiscal.

Así lo estipula el art. 196 (ley N° 24.121): "El juez de instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal quede a cargo del agente fiscal, quien deberá ajustar su proceder a las reglas establecidas en la sección segunda del presente título..." También el art. 196 bis (incorporado por ley N° 25.409) nos dice : "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno..."

En igual sentido se pronuncian los artículos 196 ter y 196 quáter (incorporados por la ley N ° 25.409).

Esta normativa trae aparejada ciertas circunstancias. Así, tenemos:

1) Que las denuncias penales puedan quedar directamente en manos de los Fiscales quienes practicarán las diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho;

2) Cuando el autor, en principio, es desconocido, se procede del modo antes dicho;

3) Determinado el imputado, el Fiscal lo remitirá al juez para que le reciba declaración indagatoria;

4) Tomada tal declaración indagatoria el juez cuenta con tres días para determinar si queda a cargo de la instrucción ó si se lo remite nuevamente al Fiscal - conforme arts. 196, último párrafo- y 196 quáter del C.P.P.N.-

¿Qué ocurre cuándo indagado el imputado, el juez dicta auto de mérito a su respecto?

Se dan dos supuestos:

1) Que reasuma el juez la dirección de la investigación; o 2) Que le devuelva la instrucción al agente fiscal.

Aquí, a mi criterio, nos introducimos en un terreno de pendio jurisdiccional. ¿Por qué? Pues puede darse que de los dichos del imputado se tengan que tomar otras declaraciones indagatorias, careos, reconoci-

miento en rueda de personas, u otros actos que requieran su participación.

De reasumir el juez la dirección de la investigación al recibir la primer declaración indagatoria ésto agilizaría el trámite del proceso, el que siempre contaría con la debida intervención del Fiscal, quien conforme el art. 199 del Código de rito puede seguir proponiendo diligencias probatorias que hagan al esclarecimiento del hecho investigado.

Por el contrario, es en el segundo supuesto donde las idas y venidas de las actuaciones, del Juez al Fiscal y viceversa, entorpecen la marcha del proceso.

La práctica diaria hace ver esa situación. Marchas y contra marchas por asumir, reasumir y/o delegar la instrucción del sumario.

Si bien es cierto que nuestro ordenamiento legal establece expresamente que es una facultad privativa del juez que la delegación de la instrucción del sumario desde su inicio quede en cabeza del Ministerio Público Fiscal, no lo es menos que en aras de la celeridad y la economía procesal la delegación pueda resultar improcedente y opere en detrimento del curso del proceso por los motivos que fueran reseñados.

Ya la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional sostuvo: " ... el art. 196 de la ley de rito concibe la transferencia de la dirección de la investigación por parte del Juez instructor como una facultad eminentemente discrecional..." "... Más, tal criterio no significa otorgarle a los jueces absoluto señorío para disponer antojadizamentte la aplicación de este instituto. Precisamente, su ejercicio debe estar signado por esta última línea directriz: asegurar la mayor agilidad y eficacia en la persecución... parece obvio que dicha facultad no puede disponerse sin atender a los efectos que tan delicada decisión pueda tener sobre la marcha del proceso ..." (C.C.C. Fed., Sala II, Reg. 12.284, C 66" Prórroga en causa 431, Rta.: 18/09/1995).

Acorde con dicha interpretación, si se evidencia que la dele-

gación resulta ser extemporánea e inadecuada y obraría en detrimento de la celeridad y la eficacia del proceso y su investigación, no puede el Juez instructor por lo tanto, en cualquier instancia, echar mano de tal prerrogativa.

Teniendo en cuenta que el plazo para su aplicación es ordenatorio, el mismo debe ejercitarse dentro de un marco de razonabilidad.

¿Puede el Fiscal recibir declaración indagatoria?

"Los que sostienen que cuando la causa se encuentra delegada ante el MPF éste requerirá su elevación a juicio cuando haya reunido la totalidad de la prueba, sin que se deba dictar auto de procesamiento..."
"...la otra corriente postula que se debe contar con auto de procesamiento firme, en causas cuya instrucción se encuentre delegada en el Fiscal..."

¿Por qué cuando la instrucción queda en manos del Ministerio Público por tratarse de causas con autores no identificados, una vez que se determinó quien resultaría ser imputado el Fiscal no puede oírlo en los términos del art. 294 del C.P.P.N.?

La excepción la encontramos en el art. 353 bis en la llamada instrucción sumaria que fuera in-

corporada por la ley N° 24.826:

"Cuando una persona haya sido sorprendida en flagrancia de un delito de acción pública, y el juez considere prima facie que no procederá la prisión preventiva del imputado, la dirección de la investigación quedará directamente a cargo del agente fiscal quien actuará con las facultades previstas en el libro II, sección II..."

Pero, si bien nuestro ordenamiento procesal preve que el Fiscal pueda oír al imputado, con todas las garantías del debido proceso y la defensa en juicio, "... el imputado podrá solicitar al juez ser oído en declaración indagatoria. En tal caso la instrucción se regirá por las normas comunes" (último párrafo del art. 353 bis).

Nuevamente chocamos con la misma piedra. ¿Para qué en los supuestos de flagrancia podrá intervenir en la dirección del sumario el Fiscal si luego el imputado puede ejercer la opción de declarar ante el juez? Acaso la actividad del Ministerio Público no es legítima y ajustada a derecho.

A lo antes dicho deben sumarse las directivas contenidas en los arts. 209 y 210 del Código de rito.

El Fiscal procederá siempre de conformidad con las pautas que le marca el ordenamiento legal, realizando los actos que son inherentes a su función y pidiendo la debida conformidad del Juez para realizar aquellos que requieran su aval, garantizándole al imputado- desde el inicio de las actuaciones- el ejercicio de su derecho de defensa en juicio y proveyendo a su defensa de oficio si así corresponde.(art. 211 del C.P.P.N.)

Continuando con nuestro análisis podemos advertir que el Fiscal puede avanzar, pero hasta cierto punto. El punto es la recepción de la declaración indagatoria, a los que se adunan las ordenes de allanamiento e intervenciones telefónicas para cuya realización debe mediar orden judicial emanada del Juez competente.

Observemos que nos dicen, en

este orden de ideas, los arts. 196 bis y 212 bis ambos incorporados por la ley N ° 25.760.

Encontramos en la segunda parte del art. 196 bis incorporado por la ley N ° 25.760: "... En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del CODIGO PENAL DE LA NACION, o que tramiten en forma conexas con aquéllas, aún cuando tengan autores individualizados, la dirección de la investigación quedará a cargo del MINISTERIO PUBLICO FISCAL desde el inicio de las actuaciones hasta la conclusión del sumario, con noticia al Juez competente en turno." (ver arts. 212 bis y 213 del Código de rito)

Surge de nuevo el interrogante : ¿por qué? ¿Por qué para los delitos previstos en los arts. 142 bis y 170 del Código Penal?

Sin duda por la gravedad de los hechos a investigar y la rapidez con que se debe actuar en procura de salvaguardar la integridad física de la o las personas afectadas pero no por eso los demás delitos deben ser tratados de modo diferente y regirse por otras pautas de investigación.

El sistema a aplicar a mi entender quedaría resuelto así

INSTRUCCION A CARGO DEL FISCAL

Declarar ante el Juez

Indagatoria--- Opción

Declarar ante el Fiscal

A) SI SE OPTA PRESTAR DECLARACION ANTE EL JUEZ: El Juez no volverá a delegar la instrucción al Ministerio Público.

B) SI SE OPTA POR PRESTAR DECLARACION ANTE EL FISCAL:

éste devolverá las actuaciones al Juez al solo efecto de que resuelva la situación procesal del imputado (arts. 306 y sgtes. del C.P.P.N.)

Terminadas las medidas de prueba y con auto de procesamiento firme, el Fiscal requerirá la elevación a juicio.

Aquí se abre otro espectro. Los que sostienen que cuando la causa se encuentra delegada ante el MPF éste requerirá su elevación a juicio cuando haya reunido la totalidad de la prueba, sin

que se deba dictar auto de procesamiento.

Por su parte, la otra corriente postula que se debe contar con auto de procesamiento firme, en causas cuya instrucción se encuentre delegada en el Fiscal.

Esta sería, a mi criterio, la postura correcta, pues del otro modo se estaría privando al imputado de recurrir el procesamiento obviándose así un paso fundamental: el de la segunda instancia.

Si bien nuestro ordenamiento actual con las reformas introducidas, privilegió la celeridad, con ésta actitud se estaría coartando al imputado, en cierta forma, ejercer su derecho de defensa al cercenársele la posibilidad de apelar al no existir auto de pro-

cesamiento y elevándose la causa a juicio en forma directa.

Sin auto de procesamiento

ELEVACION A JUICIO

Con auto de procesamiento

Más allá de la postura que sostiene lo contrario, el dictado de auto de procesamiento es el principio básico que permite el ingreso a la etapa del juicio (acorde art. 346 del C.P.P.N.)(Código Procesal Penal de la Nación Anotado Comentado y Concordado de Francisco D' Albora pag. 459)

Como se viene analizando, unos artículos disponen la delegación al MPF pero al llegar el momento de indagar se debe remitir al juez para que cumpla con ese acto procesal y, a su vez otros artículos facultan a recibir esa declaración al Fiscal, siempre y cuando el imputado no opte por declarar ante el juez.

Idas y venidas del sumario que operan en desmedro de su tramitación.

DELEGADA LA CAUSA trámite exclusivo a cargo del MPF

1) Si opta declarar ante el Fiscal: vuelve al juez a fin de que resuelva la situación procesal (arts. 306 y cctes. del C.P.P.N.) quedando a su cargo la prosecución de la causa.

Indagatoria

2) Si opta declarar ante el Juez: no se vuelve a delegar la causa.

CONCLUSION

La actualidad se impone y exige que el proceso se lleve a cabo de un modo dinámico, ágil y eficaz, acotándose los plazos para evitar que las causas se sustancien sine die.

Tironeos constantes entre juez y fiscal en pos de quien instruye el sumario operan en contra del justiciable y en detrimento de una eficiente administración de justicia.

Por eso, como corolario decimos que el Fiscal debe actuar como instructor/acusador y el Juez como ejecutor y garante del debido proceso.

"...La actualidad se impone y exige que el proceso se lleve a cabo de un modo dinámico, ágil y eficaz, acotándose los plazos para evitar que las causas se sustancien sine die. Tironeos constantes entre juez y fiscal en pos de quien instruye el sumario operan en contra del justiciable y en detrimento de una eficiente administración de justicia..."

¿Mejor? ¿Remuneración? ¿Mensual? ¿Normal y Habitual?

Por Alejandro Sudera Juez de Trabajo

La Base del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo

I- LOS ELEMENTOS DE CÁLCULO DE LA TARIFA

La fórmula comprendida en el art. 245 de la LCT requiere de la utilización de dos variables de cálculo: la antigüedad y el sueldo.

Pero para realizar en concreto el cómputo de la indemnización deben tenerse en consideración cuatro elementos, dos de los cuales derivan de esas variables: la base –que va a estar constituida por la parte del sueldo que cumpla con determinados requisitos, que analizaremos más adelante-, el tope –que afecta a la base, colocándole un techo por arriba del cual no puede ser considerada-, los períodos indemnizables –que son la forma en que se expresa la antigüedad, a razón de uno por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses-, y el piso –que afecta al monto total de la indemnización, fijándole un mínimo por debajo del cual no puede quedar en ningún caso-.

II- LA BASE

Es este el primero de los elementos a los que se hiciera referencia precedentemente, y constituirá el objeto del presente trabajo.

Constituye la porción del sueldo del trabajador que se va a considerar como una de las dos

variables de cálculo de la indemnización, y estará limitada a la mejor remuneración mensual, normal y habitual correspondiente al último año de prestación o período inferior si no se hubiere alcanzado dicha antigüedad.

La nueva redacción dada al art. 245 por la ley 25.877 ha reemplazado la alusión que se hacía a la “remuneración percibida” por la de “remuneración devengada”, precisando el término en relación con lo que se quiere conceptualizar, tal cual lo habían entendido invariablemente la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Para fijar la base debe seguirse el siguiente procedimiento:

II.1- Remuneración:

En primer lugar, deben considerarse únicamente los rubros remuneratorios, de modo tal que hay que excluir los que no revistan tal naturaleza.

Constituye un error común del que realiza una primera aproximación a la cuestión, el pretender caracterizar a la remuneración por los efectos que genera su condición de tal: de este modo, un rubro sería remuneratorio si respecto del mismo se deben realizar retenciones al tra-

bajador y aportes patronales. Pero es evidente que resulta imposible saber si respecto de un rubro se deben realizar tales retenciones y aportes, si previamente no se determinó su naturaleza remuneratoria.

Como la LCT no contiene una enumeración taxativa –ni siquiera una meramente enunciativa– de qué rubros son remunerativos (y bien que así sea), sino una conceptualización –en su art. 103– de la remuneración como la “contraprestación que debe recibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo”, a los fines prácticos resultará de utilidad enunciar algunas guías o pautas de reconocimiento de la remuneración.

Para ello, debe también considerarse que para el Convenio 95 de la OIT (que tiene jerarquía supra legal en nuestro ordenamiento positivo por haber sido ratificado por nuestro país, de acuerdo con lo normado en el inc. 22 del art. 75 de la CN) “el término salario, significa remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar” (art. 1º).

Así las cosas, a fin de realizar el análisis del rubro cuya naturaleza remuneratoria o no se quiere determinar, es posible establecer las siguientes pautas de reconocimiento:

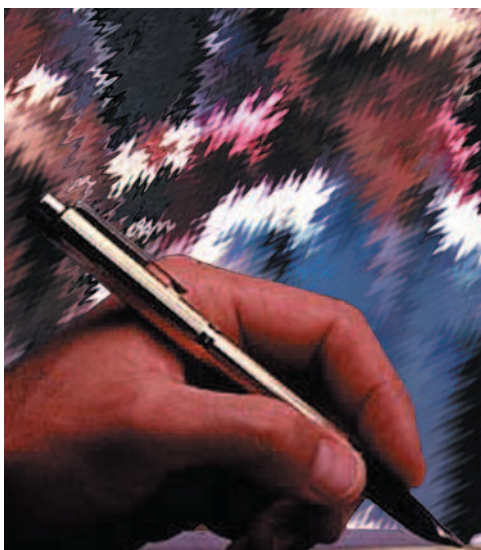
1• Que el trabajador haya resultado acreedor a ese rubro como consecuencia del contrato de trabajo.

El rubro en análisis debe resultar una contraprestación realizada por el empleador a favor del trabajador, como consecuencia de la puesta a disposición de la

fuerza del trabajador (lo que igualmente se configura cuando existe una exigencia de hacerlo, salvo que legalmente esté establecido lo contrario).

Consecuentemente, no superan el análisis a la luz de esta pauta aquellos rubros debidos por el empleador al trabajador, que reconocen una causa extralaboral (por ejemplo, por una locación, un mutuo, etc.).

Tampoco las prestaciones de seguridad social, que son abonadas por un sujeto distinto del empleador (por ejemplo, asignaciones familiares o asignación durante la prohibición de trabajar del art. 177 de la LCT –que



son abonadas por el sistema de seguridad social, aunque parezcan canceladas por el empleador, quien en realidad compensa los créditos con el sistema-, etc.), ni los créditos debidos al trabajador en concepto de reparación de daños provocados por el empleador, que no retribuyen la fuerza de trabajo (indemnizaciones dentro del contrato o como consecuencia de su ruptura, etc.).

2• Que su percepción configure una ventaja patrimonial para el trabajador

De acuerdo a lo establecido en el art. 103 de la LCT, el trabajador –como consecuencia del

contrato de trabajo– debe recibir una contraprestación; lo que recibe es algo que antes no tenía, de modo tal que ese algo viene a incrementar su patrimonio. Este incremento puede tener lugar de dos formas: - en forma directa, por incorporar al mismo lo que antes no tenía; - en forma indirecta, por impedir una disminución del mismo al evitarle una erogación.

Incrementan el patrimonio, entonces, tanto un ingreso como un ahorro.

Un caso particular se da con los viáticos, en tanto que si bien la regla del art. 106 de la LCT establece su carácter remuneratorio, se encuentran exceptuados “en la parte efectivamente gastada y acreditada con comprobantes”. La excepción da clara cuenta de que en ese supuesto no ha existido ventaja patrimonial para el trabajador, ya que se le compensa lo que gasta, y nada queda en su patrimonio. El propio art. 106 deja, no obstante, librada a los estatutos y convenios colectivos la posibilidad de disponer su naturaleza remuneratoria o no, lo que ha dado lugar a no pocas patologías normativas.

3• que la prestación no haya sido legal o convencionalmente caracterizada como no remunerativa, y en tanto no haya sido imputada y declarada inconstitucional la norma respectiva

Es esta una pauta negativa, que hemos tenido que incorporar como consecuencia de la tendencia normativa imperante en los años '90 –y con resabios actuales–, de empobrecimiento del concepto de remuneración.

El art. 103 bis de la LCT –de dudosa constitucionalidad– es el resultado de un periplo peyorativo de los derechos del trabajador, y genera un quiebre en el equilibrio patrimonial que debe existir entre las prestaciones fundamentales –trabajo y remunera-

ción- recíprocamente otorgadas por el trabajador y el empleador.

No obstante ello, creemos que la declaración de inconstitucionalidad requiere de petición de parte interesada, de modo tal que si tal cuestionamiento no tiene lugar, el rubro en cuestión no puede ser considerado remuneratorio, y debe ser excluido de la base del art. 245 de la LCT.

II.2- Mensual:

Discriminados los rubros no remunerativos de los remunerativos, y prosiguiendo el análisis únicamente con estos últimos, deben excluirse de los mismos los que –aún siendo remuneratorios– no se liquidan con periodicidad mensual, como ocurre en general con las gratificaciones.

El sueldo anual complementario es descartado –por ese motivo– por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, pero la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires lo considera a fin de integrar la base.

La modificación introducida por la ley 25.877 a la parte final del primer párrafo del art. 245, al sustituir la alusión que se hacía a la “remuneración percibida” por la de “remuneración devengada”, que entendemos recepta la invariable jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y de la CSJN en tal sentido –ya que de otro modo se podía llegar a premiar al empleador que no cancelaba su obligación remuneratoria, por vía de sustraer de la base la remuneración devengada pero no percibida-, ha sido interpretada por algunos autores como la vía para incorporar a la base de cálculo a las remuneraciones que –devengadas durante el último año de la relación- se tornaron exigibles en períodos distintos del mensual.

Según esta posición, el requisito de mensualidad del art. 245 de la LCT demandaría que tal remuneración –bimestral, trimes-

tral, cuatrimestral, semestral o anual, sea re-expresada en términos mensuales –dividiéndola entre dos, tres, cuatro, seis o doce, respectivamente-.

Algunos de los sostenedores de esta interpretación invocan que si bien la exigibilidad puede no ser mensual, si lo es su devengamiento. No podemos compartir esta postura, ya que toda remuneración –en realidad- no se devenga por cada mes, sino cada día, hora, minuto y hasta segundo en que la fuerza de trabajo del dependiente es puesta a disposición del empleador.

Por otra parte, de seguirse el criterio de la re-expresión men-



sual de rubros con devengamiento en períodos distintos, carecerían de todo sentido los posteriores requisitos de normalidad y habitualidad, ya que el producido de la división sería un monto atribuible a todos los meses –habitual, según se verá más adelante-, por una cantidad siempre igual –insospechable, por tanto, de anormalidad, conforme también se analizará-

Es cierto que a la interpretación de que el requisito de mensualidad excluye la posibilidad de considerar las remuneraciones de exigibilidad en períodos distintos (bimestral, semestral, etc.), podría oponerse el argu-

mento de que –siguiendo tal línea de razonamiento- también deberían quedar fuera de la base de cálculo del art. 245 las remuneraciones de exigibilidad semanal y quincenal, por no coincidir con la periodicidad mensual aludida.

La primer respuesta a este razonamiento por el absurdo la da su propio fundamento, y consiste en destacar que –de llegarse a tal exclusión- los trabajadores remunerados con esa periodicidad carecerían de derecho a indemnización por despido en los términos del art. 245 de la LCT, lo cual no puede considerarse una interpretación válida, ya que vaciaría de contenido a la norma que constituye su objeto y constituiría una inadmisibles discriminación, a la par que una flagrante violación de la regla constitucional de “protección contra el despido arbitrario”.

Pero más importante resulta recordar que la utilización legal de la fórmula “mejor remuneración mensual normal y habitual”, establecida en el primer párrafo del art. 245, constituye una limitación al sueldo como base de cálculo, como también lo es el tope regulado en el segundo párrafo de la misma norma.

El legislador no ha querido que se tome cualquier sueldo, sino sólo el que reúna tales requisitos, y siempre que no supere el tope que se fija como techo de la base.

Se puede o no estar de acuerdo con el criterio adoptado, y propiciar –de lege ferenda- la fijación de otros distintos, pero en la medida en que no repugne la disposición constitucional antes aludida debe ser aplicado, y –para ello- resulta menester atribuir a cada recaudo un alcance, cuestión que quizá podría haber dado lugar al ejercicio de la facultad regulada en el inc. 2º del art. 99 de la Constitución Nacional.

Nos hemos propuesto, en este trabajo, delimitar los alcances de

cada uno de aquellos requisitos.

Aceptar el criterio de la re-expresión mensual de rubros con devengamiento en períodos distintos del mensual torna, como ya lo hemos anticipado, inoperantes los requisitos de normalidad y habitualidad, lo que resulta –como regla de interpretación- inadmisibile.

Creemos que la solución al dilema transita por interpretar que la ley, al establecer como recaudo que la remuneración a considerar para constituir la base sea "mensual", coloca un límite máximo a la periodicidad de exigibilidad de aquélla. Así, quedará comprendida la remuneración de los trabajadores mensualizados, y también la de aquellos a quienes se les cancelan los haberes por quincena y por semana, y excluidos los rubros remuneratorios de exigibilidad en períodos más amplios (premios bimestrales, SAC, etc.).

II.3- Habitual:

Una vez descartados los rubros no remuneratorios y no mensuales, corresponde proseguir el análisis a la luz de los dos restantes requisitos: que los rubros sean "normales" y "habituales".

Resultaría tedioso e inútil a los fines de este análisis, hacer referencia a los infinitos y prácticamente unánimes precedentes judiciales en los cuales concienzudamente se analiza si un rubro resulta "normalyhabitual", sin detenerse a determinar que si la ley utiliza dos vocablos está fijando dos requisitos distintos, ya que habitual y normal –empecemos a desatar el nudo- no son sinónimos ni, mucho menos, un neologismo mal escrito por el legislador.

Otro tanto ocurre con la doctrina, que en general parece considerar a la cuestión como menor (quizá efectivamente lo sea), y no discrimina el alcance concreto de cada uno de los recaudos legales.

Consideramos metodológicamente conveniente dedicarnos –en primer lugar- a analizar si los

rubros que quedan subsistentes son habituales, o si deben ser excluidos por no cumplir con tal recaudo.

La Ley de Contrato de Trabajo no contiene pauta alguna de habitualidad, de modo que resulta imprescindible establecer una a la luz de la cual analizar si un rubro determinado puede o no ser incluido en la base del art. 245.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la definición de habitual es "que se hace, padece o posee con continuación".

Podría decirse que se deben considerar habituales los rubros que se devengan a favor del trabajador en forma reiterada y persistente, pero esto –en verdad- no nos dice nada en concreto.

Una aproximación intuitiva al problema nos sugiere como respuesta, ante la hipótesis de un rubro devengado en sólo uno, dos o tres meses del período de doce a considerar, la negativa a considerarlo habitual, y lo contrario ocurre si la hipótesis es de los doce meses, once, o aún diez.

La cuestión se complica si se analizan hipótesis de cuatro o cinco meses –que ya parecen insuficientes pero no tan pocos-, u ocho o nueve –que parecen bastantes, pero van escaseando-, y se empantana definitivamente cuando se trata de seis o siete meses.

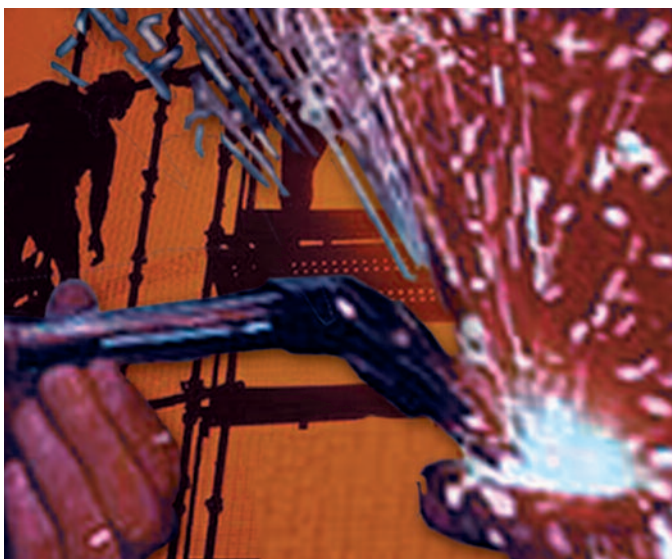
Parecería, en este tanteo de ensayo-error, que habría que considerar habitual al rubro devengado en más de la mitad de los meses correspondientes al período considerado, y no habitual al devengado en menos de la mitad.

Esta respuesta nos deja, no obstante, con un problema irresoluto: ¿qué pasa cuando el rubro bajo análisis se devengó en la

mitad de los meses del período considerado?.

Tratándose de un supuesto en el cual se está intentando desentrañar la interpretación o alcance de una norma (¿qué significa el recaudo "habitual" contenido en el art. 245 de la LCT?), y existiendo duda a su respecto, rige sin mengua la regla in dubio pro operario del art. 9 párrafo 2º de la LCT.

Hecho este análisis, estamos en condiciones de establecer como pauta de habitualidad que el rubro en análisis se hubiere devengado al menos en la mitad de los meses correspondientes al período a considerar.



II.4- Normal:

Dentro de los rubros que consideramos remunerativos, mensuales, devengados habitualmente, para lo cual hemos realizado un análisis vertical –o sea, estudiando todos los meses correspondientes a cada rubro dentro del período determinado por el último año de prestación debemos ahora excluir aquel mes cuya cuantía resulte anormal; por ejemplo, si habitualmente se realizan entre 10 y 30 horas extras, y en un mes se trabajan 100, parece que ese período podría ser considerado anormal. El ejemplo grosero no resulta, en principio, problemático.

La dificultad reside en que

–nuevamente- la ley no dice qué debe ser considerado anormal. Resulta entonces imprescindible establecer un criterio de normalidad, y compatibilizarlo con la regla que manda a considerar la mejor remuneración, como se verá más adelante.

La jurisprudencia y la doctrina no nos resultan –en torno al punto- de demasiada ayuda, como ya hemos mencionado.

Si buscamos en el Diccionario de la Real Academia Española, encontramos como definición de normal “dícese de lo que por su naturaleza, forma o magnitud se ajusta a ciertas normas fijadas de antemano”. Para el mismo dic-

para el logro de algún fin”.

Nos parece evidente que el legislador, que al introducir estos requisitos al sueldo del trabajador que se va a considerar para calcular su indemnización, lo ha hecho con un propósito limitativo: no ha querido que la “mejor remuneración” surja de una elección indiscriminada, sino más bien restringida. Ha dispuesto que para ello no podrán considerarse rubros que excepcionalmente se devengaron a favor del trabajador (requisito de habitualidad), y que –aún dentro de los habituales- no pueda incluirse el mes cuya cuantía exceda una medida que no determi-

na. Consideramos plausible, por tanto, fijar como pauta de normalidad que para ser considerado anormal, el mes en análisis del rubro correspondiente debe ser superior en más de un 100% al promedio de ese rubro en el período considerado. No debe confundirse este promedio que proponemos realizar para aplicar nuestra pauta de normalidad, con el que algunos autores propo-

nen aplicar respecto de todas las remuneraciones variables, en reemplazo –y violación- del requisito que analizaremos en el punto siguiente: esto es, que de entre las remuneraciones mensuales, habituales y normales del último año, deba tomarse la “mejor”.

Un ejemplo sencillo servirá para aclarar la cuestión: si durante el último año el trabajador realizó horas extra en los doce meses, en diez de ellos haciéndose acreedor a la suma de \$100.-, en uno a la de \$200.- y en el restante a la de \$300.-, siendo el promedio del período en consideración de \$125.- el mes de \$200.- no lo supera en más de un 100%

(para lo cual tendría que ser de más de \$250.-), y el de \$300.- sí, por lo cual debe ser excluido por anormal. Queda subsistente el rubro horas extra, que es remuneratorio, mensual y –en el ejemplo- habitual, y excluido el mes de \$300.- que no es normal.

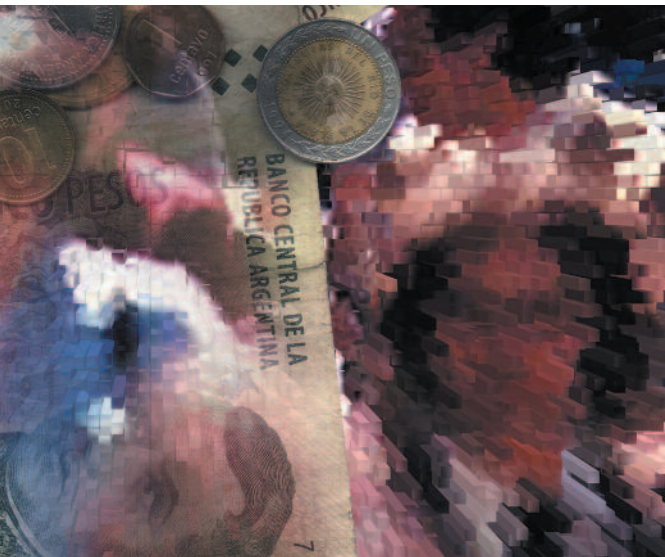
II.5- Mejor:

Realizados los procesos analizados precedentemente, y obtenidas las remuneraciones mensuales, normales y habituales devengadas durante el último año aniversario (o período menor, si fuere el caso), corresponde tomar –de entre ellas- la mejor, esto es, la correspondiente al mes de mayor cuantía dineraria una vez sumados horizontalmente todos los rubros no excluidos.

La existencia de componentes variables en las remuneraciones torna, en la inmensa mayoría de los casos, imprescindible seguir el procedimiento que se ha venido desarrollando a lo largo de los puntos precedentes.

Algunos intérpretes y autores han entendido que, en tales casos, por un imperativo de equidad y justicia debe aplicarse un promedio a fin de lograr la retribución mensual, normal y habitual requerida por la ley. En el ámbito de la Justicia Nacional del Trabajo la cuestión ha sido resuelta por el Fallo Plenario nº 298, dictado en la causa “Brandi, Roberto Antonio c/ Lotería Nacional SE”, por el cual se estableció que “para el cálculo de la indemnización por antigüedad no se deben promediar las remuneraciones variables, mensuales, normales y habituales”.

Entendemos que esta, y no otra, es la solución adecuada a la cuestión, ya que el art. 245 de la LCT expresamente requiere que se tome la “mejor” (“superior a otra cosa”), y no el “promedio” (“punto medio de una cosa”) que incluye tanto a la mejor cuanto a la peor, y la diluye, ya que el promedio es un “término medio” que resulta de la “suma de varias cantidades, dividida por el número de ellas”.



cionario, norma es la “regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.”.

Es evidente que para poder determinar si el monto correspondiente a un mes del rubro en análisis es normal –o no-, debemos “de antemano” fijar una regla o norma a la luz de la cual analizarlo.

Para ello, cuidando de no caer en la irrazonabilidad, deberemos echar mano a nuestro arbitrio, bien que en las acepciones según las cuales utilizaremos una “facultad que tenemos de adoptar una resolución con preferencia a otra”, o un “medio extraordinario que se propone

Libro escrito por Ricardo Luis Lorenzetti de Editorial Rubinzal y Culzoni, Santa Fe 2006.

Teoría de la decisión judicial-Fundamentos de Derecho

Breve Sinopsis

El libro estudia el modo en que se toman decisiones jurídicas en casos complejos.

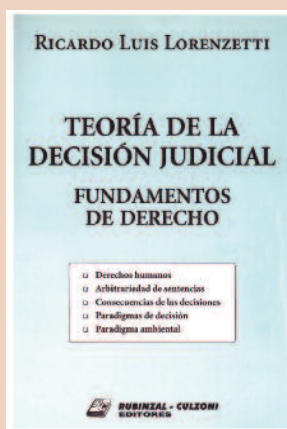
Se señala que la sociedad no está acostumbrada a dialogar, sino a imponer decisiones de modo autoritario y con criterios cada vez más primitivos. Por ello, uno de los objetivos es insistir sobre la necesidad de mirar los problemas considerando los diferentes puntos de vista, hacerse cargo de la complejidad que ello representa, fomentar el diálogo basado en la búsqueda de consensos y respetar el derecho que tienen los ciudadanos a que las decisiones tengan un fundamento razonable.

Se sostiene que cuando alguien no está conforme con una decisión, cuestiona a quien la ha dictado. Por ejemplo, si fuera un juez, se cuestiona su autoridad (criticando su formación, sus concepciones sobre la vida calificándolas como parciales y discriminatorias), se lo conecta con otras cuestiones que lo desmerecen (vinculaciones políticas, económicas, etc), se lo amenaza con pedidos de juicios penales, políticos, denuncias mediáticas, se recurre su decisión de modo interminable (ante tribunales superiores nacionales y transnacionales), se plantea el mismo conflicto ante varios jueces (vinculando laxamente el conflicto con temas muy amplios como derechos humanos, protección de inversiones, etc), se libra una batalla mediática, se construyen escenarios de presión para obtener

una resolución favorable. La tarea de decidir los complejos conflictos que presentan las sociedades actuales se ha vuelto altamente insalubre para cualquiera que intente afrontarla. Por ello se busca fortalecer las instituciones, señalando que el Juez debe argumentar para convencer y que los ciudadanos deben aceptar esas decisiones, o discutir las por la vía de la ley.

El texto parte mostrando las dificultades que presenta la decisión jurídica actual en la Aera del desorden, es decir, cuando proliferan múltiples leyes, tratados, criterios diversos y un amplio espacio para la discrecionalidad del juez.

Por esta razón se desarrolla ampliamente el modo en que se deben fundar las decisiones para garantizar la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en una sociedad democrática. Partir de la ley, respetar los precedentes, buscar coherencia en las soluciones, examinar las consecuencias de lo que se va a decidir, explicar los fundamentos ideológicos. Éste último aspecto es extensamente desarrollado mostrando cómo influyen las preconcepciones y cómo es necesario presentarlas, discutir las y armonizarlas. En esta línea se explican paradigmas decisorios como el acceso a los bienes de los excluidos que ha motivado numerosas decisiones judiciales, el proteccionismo, el análisis de las consecuencias de las decisiones, el paradigma colectivo, el estado de derecho y el paradigma ambiental.



SUMESE

LA REVISTA LA HACE USTED

- LA COMISIÓN DE PRENSA DE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL INVITA TODOS LOS ASOCIADOS A SUMARSE A LA REALIZACIÓN DE LA REVISTA.
- HAGANOS LLEGAR SU INFORMACIÓN U OPINIÓN. TODAS LAS NOTAS SERÁN PUBLICADAS, BAJO UN CRITERIO ESTRICTAMENTE PERIODÍSTICO Y ESPACIO DISPONIBLE.
- PUEDE CONTACTARSE CON CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
- LOS ASOCIADOS DEL INTERIOR DEL PAÍS PUEDEN DIRIGIRSE A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: prensa@asocmagistra.org.ar

yconsiderando...